

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 24 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.198** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEO

Decreto 408/2003

Modificación del Decreto N° 924/97. Transfiérese el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional del ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo N° 24.855, la Ley N° 25.233, el Decreto N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, los Decretos N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999; N° 356 de fecha 27 de abril de 2000; N° 1044 de fecha 16 de agosto de 2001 y la Decisión Administrativa N° 2 del 18 de enero del 2000 y Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y Decreto N° 17 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 24.855 se creó con carácter extrapresupuestario el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, asignándole como objeto asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que por la Ley N° 25.233 se modificó la Ley de Ministerios "T.O. 1992", modificada por la Ley N° 24.190, creándose el entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 se aprobó el organigrama de la Administración Nacional, atribuyéndole a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la participación en el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 18 de enero de 2000, dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 25.237, se transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 356 de fecha 27 de Abril de 2000 se sustituyó el art. 23 del Decreto N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 estableciendo que el Estado Nacional, como Jurisdicción sería representado por el entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 1044 de fecha 16 de Agosto de 2001 se transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL al ámbito de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

Que por Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se modifica la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprueba el Organigrama de aplicación y se fijan los objetivos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entre los cuales se encuentra el de asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la obra pública.

Que por razones operativas resulta conveniente transferir el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL al ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y establecer que el Sr. MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ejerza la representación del Estado Nacional ante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que en virtud de la nueva conformación organizativa del Poder Ejecutivo Nacional, resulta necesario adecuar la normativa inherente al funcionamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, a fin de continuar con el financiamiento de la infraestructura económica y social necesaria para la integración territorial y el desarrollo regional y con el proceso de reestructuración organizativa hacia una mayor eficiencia y racionalización del gasto público.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99 incs. 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Decreto N° 924/97 la expresión "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS" por "MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS", y la expresión "JEFE DE GABINETE DE MINISTROS" por "MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

Art. 2° — Transfiérese el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 23 del Decreto N° 924/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 23 - EL ESTADO NACIONAL, como Jurisdicción será representado por el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, pudiendo delegar el mismo dicha representación en un funcionario de rango no inferior a Subsecretario.

Cada una de las Jurisdicciones provinciales deberá designar al órgano u organismo que asuma su Representación ante el FONDO".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 407/2003

Desígnase, con carácter ad-honorem, integrante del Consejo Asesor de la mencionada entidad autárquica dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el Expediente N° 251.855/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 2079 del 17 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 determina que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, estará sometida al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 2079 del 17 de octubre de 2002 se designó al Doctor Don Pablo María GARAT (M.I. N° 10.602.936) a los fines de integrar transitoriamente el Consejo Asesor previsto en el inciso e) del Artículo 13 del Decreto N° 1399/01, hasta tanto el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES designara a su representante titular, como se encuentra previsto en el inciso f) del artículo y norma anteriormente citados.

Que el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES ha resuelto por unanimidad, en la XL Asamblea Ordinaria llevada a cabo el 10 de abril de 2003, ratificar la designación ad-honorem del Doctor Don Pablo María GARAT como representante de las Provincias en el Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, en consecuencia, corresponde proveer a la designación definitiva del citado funcionario, a los fines de integrar el mencionado órgano de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 14 del Decreto N° 1399/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Doctor Don Pablo María GARAT (M.I. 10.602.936) con carácter ad-honorem, a los efectos de integrar el Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la representatividad prevista en el Artículo 13, inciso f) del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Art. 2° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 406/2003

Desígnase Vicepresidente del mencionado organismo autárquico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el expediente N° S01:0101049/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 3 de fecha 5 de junio de 2003 del registro de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Jorge Román ELUSTONDO al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (D.N.I. N° 11.350.725) reúne las condiciones de idoneidad y capacidad necesarias para el desempeño de tales funciones.

Que se cumplen los requerimientos fijados por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y por el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (D.N.I. N° 11.350.725) en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para completar un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 416/2003

Apruébanse contrataciones de personal efectuadas por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para el presente ejercicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en el programa presupuestario detallado en el ANEXO mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

— FE DE ERRATAS —

Decreto N° 401/2003

En la edición del 23 de julio de 2003, en la que se publicó el mencionado Decreto, se consignó erróneamente el número de la citada norma, siendo el correcto N° 401/2003.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 412/2003

Bs. As., 21/7/2003

Danse por designados, a partir del 5 de junio de 2003, Asesores de Gabinete del Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a las siguientes personas: Murray, Cecilia Margarita, DNI N° 21.951.515; Ramírez, María del Pilar, DNI N° 26.153.066; Binstein, Gabriel, DNI N° 04.291.292; de Elizalde, Sonia, DNI N° 22.547.420; Di Francescantonio, Víctor Luis, DNI N° 14.596.110; Finocchiaro, Enzo, DNI N° 26.577.436; Larocca, Ana Carina, DNI N° 22.163.737; Lastra, María, DNI N° 25.791.268; Urdampilleta, Mariana, DNI N° 24.127.333.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 417/2003

Bs. As., 21/7/2003

Danse por designadas en calidad de Asesores de Gabinete del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, a las siguientes personas: Viviani, Paola, DNI N° 17.761.527; D'Amato, Miguel Alberto, DNI N° 12.472.440; Brawer, Mara, DNI N° 14.958.057, a partir del 26 de mayo de 2003.

El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para el ejercicio 2003, en los Programas Presupuestarios correspondientes.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1438/2003

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 832/98, "Norma Técnica CNC-St2-44.05 Teléfonos Públicos", 16-Parámetros Telefonométricos.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el Expediente N° 36050/96 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC N° 832/98, fue aprobada la Norma Técnica CNC-St2-44.05 "TELEFONOS PUBLICOS".

Que durante su redacción se han omitido las condiciones de ensayo, más específicamente, no se aclara sobre qué tipo de línea artificial se deben medir los parámetros telefonométricos, generándose de esta manera interpretaciones erróneas.

Que además se observan diferencias entre las especificaciones de equipos de comportamientos similares con respecto a los parámetros telefonométricos, recomendándose uniformizar criterios en tal sentido.

Que es requisito contar con un texto normativo claro y preciso, que facilite el procedimiento de homologación de los teléfonos públicos.

Que la modificación realizada no afecta a las autorizaciones y homologaciones ya concedidas, como tampoco a las acreditaciones de laboratorios que a la fecha han sido otorgadas.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el apartado 4.2 del Anexo IV del Decreto N° 764/00, por el artículo 4° del Decreto N° 521/2002 y por el Decreto N° 167/2003 y su modificatorio.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el Inc. 16 del Anexo I de la Resolución CNC N° 832/98 "Norma Técnica CNC-St2-44.05 TELEFONOS PUBLICOS" por el siguiente:

"16.- PARAMETROS TELEFONOMETRICOS

Los siguientes valores se verificarán para líneas normalizadas de 0 y 5 km (ver anexo II).

16.1 Indice de sonoridad en transmisión (IST): +3 dB ≤ IST ≤ + 13 dB.

16.2 Indice de sonoridad en recepción (ISR): -9 dB ≤ ISR ≤ + 1 dB.

16.3 Indice de enmascaramiento de efecto local (IEEL): + 7 dB ≤ IEEL ≤ 24 dB.

Los ensayos siguientes se realizarán con una línea artificial normalizada de 0 km.

16.4 Respuesta en frecuencia:

Las curvas de respuesta en frecuencia deberán estar comprendidas en todos sus puntos dentro de los límites relativos especificados por:

16.4.1 Anexo III, máscara de Transmisión.

16.4.2 Anexo III máscara de Recepción.

Todos los parámetros telefonométricos deben ser cumplidos por cada muestra individual".

Art. 2° — Aclarar que las acreditaciones de laboratorios otorgadas, mantendrán su validez sin sufrir cambio.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY N° 9643

Resolución 55/2003

Cancélase la autorización otorgada a la firma Goranin Warrants S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants sobre productos susceptibles de ser operados, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el expediente N° 606.735/93 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 60 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 170 del 21 de mayo de 1993 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y N° 818 del 9 de setiembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se confirió autorización a la razón social GORANIN WARRANTS S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez, el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto establece que las empresas autorizadas a emitir este tipo de certificados deben remitir con carácter de declaración jurada del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes la información que allí se indica.

Que el artículo 4° de la norma referida impone la obligación de remitir dicha información aún cuando no se hayan registrado novedades, con la leyenda "sin movimiento".

Que la información que se requiere por la citada resolución permite obtener importantes datos para el seguimiento de la actividad y su consecuente evolución.

Que de los registros obrantes en esta Secretaría se advierte que la razón social GORANIN WARRANTS S.A. no dio cumplimiento con lo establecido por la Resolución de esta Secretaría N° 60 del 11 de abril de 2002.

Que frente a dicho incumplimiento corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 6° de la norma aludida, que prevé la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la Ley N° 9643 y disponer la cancelación de la autorización que le fuera oportunamente otorgada.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la autorización otorgada a la razón social GORANIN WARRANTS S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY N° 9643

Resolución 56/2003

Cancélase la autorización otorgada a la firma Almade S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants sobre productos susceptibles de ser operados, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el expediente N° 70.550/91 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR y N° 338.633/91 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 60 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 297 del 31 de octubre de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR y N° 88 del 2 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se confirió autorización a la razón social ALMADE S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez, el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto establece que las empresas autorizadas a emitir este tipo de certificados deben remitir con carácter de declaración jurada del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes la información que allí se indica.

Que el artículo 4° de la norma referida impone la obligación de remitir dicha información aún cuando no se hayan registrado novedades, con la leyenda "sin movimiento".

Que la información que se requiere por la citada resolución permite obtener importantes datos para el seguimiento de la actividad y su consecuente evolución.

Que de los registros obrantes en esta Secretaría se advierte que la razón social ALMADE S.A. no dio cumplimiento con lo establecido por la Resolución de esta Secretaría N° 60 del 11 de abril de 2002.

Que frente a dicho incumplimiento corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 6° de la norma aludida, que prevé la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la Ley N° 9643 y disponer la cancelación de la autorización que le fuera oportunamente otorgada.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la autorización otorgada a la razón social ALMADE S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 447/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Monasterio San Bernardo (Orden de Carmelitas Descalzas de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo), con sede legal en la ciudad de Salta.

Bs. As., 11/7/2003

VISTO el expediente MREC 17378/2003, y

CONSIDERANDO:

Que el "MONASTERIO SAN BERNARDO (ORDEN DE CARMELITAS DESCALZAS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO)" es una casa autónoma de un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus Constituciones, Decreto de erección, memoria y admisión en la República Argentina, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente a su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a), del Decreto 491 del 21 de septiembre de 1995, en su carácter de casa autónoma (artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 24.483 y artículo 1°, inciso f) del decreto mencionado).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica al "MONASTERIO SAN BERNARDO (ORDEN DE CARMELITAS DESCALZAS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO)", con sede legal en calle Caseros N° 73, Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA, y domicilio especial en calle Callao N° 569, 1° piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra VEINTISIETE (6/27) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 6/2003

Rectifícase un error material deslizado en el Visto de la Resolución N° 4/2003, mediante la cual se otorgó el auspicio al III Megaevento Cooperativo y Mutual denominado "La nueva Argentina, una esperanza. Propuestas desde la alternativa solidaria", a desarrollarse en la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO la Resolución SC N° 4 de fecha 4 de julio del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en el Visto se resolvió otorgar el auspicio de esta SECRETARIA a la realización del III Megaevento Cooperativo y Mutual denominado "La nueva Argentina, una esperanza. Propuestas desde la alternativa solidaria" organizado por la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada - FECOSUR, que se llevará a cabo entre los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2003 en la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Que por error material se consignó en el Visto de la Resolución SC N° 4 de fecha 4 de julio del corriente, a la "Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones Limitada - FECOTEL Ltda.", debiendo haberse consignado a la "Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada - FECOSUR".

Que el Decreto 1759/72 que reglamenta la Ley de Procedimientos Administrativos prevé expresamente en su artículo 101 que "En cualquier momento pueden rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto".

Que tal modificación no altera de manera alguna lo sustancial de la decisión adoptada toda vez que tal como surge del mismo es un objetivo funcional de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el error material cometido en el Visto de la Resolución SC N° 4 de fecha 4 de julio del corriente, en donde dice "Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones Limitada - FECOTEL Ltda.", debe leerse "Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada - FECOSUR".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 57/2003

Apruébanse los requisitos y formularios de solicitud para la gestión de autorización para Proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el Expediente S01:0237262/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que los avances científicos y tecnológicos en nuestro país y en el mundo con relación a la investigación sobre Organismos Animales Genéticamente Modificados (OAGM) se suceden rápidamente.

Que es previsible que existan solicitudes formales en el ámbito de esta Secretaría, para realizar en nuestro país proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de OAGM.

Que es necesario crear una normativa que establezca los criterios a seguir con relación a dichos proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de OAGM.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) ha manifestado su opinión favorable.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los requisitos y formularios de solicitud para la gestión de autorización para Proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados que, como ANEXO, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Solicitud de Autorización para Proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados.

Las Autorizaciones para Proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados serán otorgadas por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

REQUISITOS

La información contenida en esta Solicitud sólo será empleada para evaluar la conveniencia de otorgar autorizaciones para proyectos de experimentación y/o liberación al medio de OAGM de interés agropecuario. Queda expresamente prohibida la experimentación y/o liberación al medio de OAGM que no cuente con el debido permiso otorgado por la autoridad competente.

1. Se deberán solicitar autorizaciones para proyectos de experimentación y/o liberación al medio de OAGM en los siguientes casos:

a. realización de una prueba con animales en condiciones controladas.

b. realización de una prueba a campo.

c. importación de organismos, gametas o embriones genéticamente modificados.

En los casos de realización de experiencia de laboratorio-bioterio, incluyendo la producción in vitro de gametas o embriones GM, la entidad solicitante presentará una breve descripción de la experiencia a realizar a los efectos de que la CONABIA evalúe la necesidad de requerir requisitos de bioseguridad.

2. El/los experimentos de transformación deberán tener denominaciones uniformes dentro de la Solicitud, y deberán ser consistentes con las utilizadas en las posteriores Solicitudes vinculadas a los mismos experimentos.

3. Toda persona física o jurídica, en adelante Solicitante, podrá solicitar autorización para la liberación al medio de OAGM.

4. Para la gestión de la autorización, el Solicitante designará un Representante Legal a los efectos legales que correspondan y, al menos, un Responsable Técnico.

5. El Solicitante deberá acreditar fehacientemente su personería jurídica y los poderes habilitantes correspondientes de su Representante legal.

6. Todas las presentaciones efectuadas por el Solicitante o su/s Representantes en los expedientes iniciados peticionando permisos de liberación al medio de OAGM tendrán el carácter de Declaración Jurada.

7. El Solicitante deberá constituir domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y denunciar su domicilio real en la Solicitud.

8. El Solicitante deberá presentar la Solicitud de Autorización para Proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de OAGM (en adelante Solicitud) debidamente completada.

9. El Solicitante presentará ante la SAGPyA la Solicitud en idioma castellano con todas las fojas firmadas por el Representante Legal y firmadas por el Responsable Técnico en el lugar que se indica, con QUINCE (15) copias en papel y UNA (1) en soporte electrónico. La Solicitud de autorización de proyectos para la experimentación y/o liberación al medio de OAGM, incluyendo material reproductivo, se hará en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA —SENASA—, con nota dirigida a la Dirección de Tráfico Internacional, Paseo Colón 367, 5° Piso Frente, C.P. 1067, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, TE: 54-1-331-6041/9.

10. Las aseveraciones sobre el estado de los conocimientos científicos relativos a la materia objeto de la presentación, que el solicitante realice en los documentos mencionados en el punto 8 ut supra, deberán estar acompañadas por las correspondientes referencias bibliográficas. El material bibliográfico completo deberá estar disponible en su idioma original. A requerimiento de la CONABIA, se deberá adjuntar la correspondiente versión traducida por traductor público nacional de dicho material bibliográfico, si su idioma original fuera distinto del castellano.

11. Toda Solicitud de autorización para proyectos de experimentación y/o liberación al medio de OAGM en la que se proponga llevar a cabo actividades que impliquen la utilización del material genéticamente modificado, tales como infección con patógenos, infestación con parásitos, toma de muestras de material, deberá adjuntar el protocolo correspondiente consignando todos los datos del profesional a cargo de dichas operaciones.

12. El proyecto de experimentación y/o liberación al medio de OAGM sólo podrá realizarse cuando el Solicitante haya sido notificado en forma fehaciente de la pertinente autorización otorgada por la SAGPyA. En caso de que la autorización sea denegada, la autoridad competente determinará el destino y disposición del material no utilizado.

13. La autorización para proyectos de experimentación y/o liberación al medio del OAGM otorgada por la autoridad competente sólo podrá ser ejercida por el Solicitante.

14. El incumplimiento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidos al otorgarse la autorización correspondiente, podrá dar lugar a la destrucción parcial o total de los materiales involucrados en el incumplimiento, y eventualmente a la revocación de la autorización otorgada.

15. En el caso de introducción al país del/de los materiales a experimentar, éstos deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes de Sanidad y Cuarentena Animal.

16. El Organismo Animal Genéticamente Modificado y/o sus productos, incluyendo material reproductivo, estarán sujetos a las reglamentaciones en materia de sanidad animal establecidas por la autoridad competente para prevenir inconvenientes directos para la salud humana y/o animal o efectos generales en el medio (Ley N° 13.636/49 y sus reglamentaciones y el Marco regulatorio para los productos veterinarios Mercosur Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994).

17. El Solicitante a quien se haya concedido una autorización para la realización de proyectos de experimentación y/o liberación al medio de OAGM deberá comunicar en forma fehaciente, en la dirección que figura en el punto 9 ut supra, las fechas en que se dará cumplimiento al programa de actividades (introducción, transporte, liberación, disposición final y todo lo inherente al ensayo propuesto en el punto 4 de la Información Complementaria) propuesto en la Solicitud.

18. Será responsabilidad del Solicitante el mantenimiento en todo momento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidas al otorgar la autorización para la realización de proyectos de experimentación y/o liberación al medio de OAGM. Esta responsabilidad regirá durante la conducción del experimento y el período posterior a su conclusión según lo establezca la CONABIA (ver punto 20), independientemente de que la figura de la persona física o jurídica del Solicitante se modifique a cualquier título durante ese lapso.

19. La información sobre el sitio donde se llevará a cabo el proyecto de experimentación y/o liberación deberá acompañarse con los planos y el convenio de arrendamiento, en el caso que tal lugar no sea propiedad del solicitante.

20. El Solicitante será responsable del control de acceso al sitio destinado para la realización del experimento. El personal a cargo del manejo de los materiales y/o animales involucrados en el proyecto deberá estar técnicamente capacitado y en conocimiento del tipo de material con el cual está trabajando.

21. En la autorización se fijará el período, posterior al término del proyecto, durante el cual el solicitante tendrá bajo su responsabilidad el sitio autorizado para la realización del proyecto.

22. El Solicitante se compromete a facilitar las inspecciones al lugar donde el Organismo Animal Genéticamente Modificado esté ubicado y sufragar el monto establecido para cada una de ellas. Las inspecciones estarán a cargo de los agentes habilitados por la SAGPyA para tal fin y se realizarán todas las veces que resulte necesario durante el desarrollo del proyecto, así como durante el período posterior al mismo.

23. La CONABIA deberá recibir notificación oral inmediata y por escrito dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en los siguientes casos:

— Liberación accidental del Organismo Animal Genéticamente Modificado y/o sus productos.

— Si el Organismo Animal Genéticamente Modificado o el organismo hospedante asociado tuvieran características diferentes a las esperadas.

— Si se produjera alguna situación anormal (excesiva mortandad, enfermedad o efecto imprevisto sobre otros organismos).

24. De producirse un escape del OAGM, el Solicitante deberá comunicarlo de inmediato a la Coordinación Técnica de la CONABIA, en la dirección que figura en el punto 9 ut supra, y ejecutar el plan de contingencia propuesto en su Solicitud.

25. Si el Solicitante desea que algunos de los datos requeridos en la Solicitud sean gestionados de manera confidencial, deberá indicar esta circunstancia mediante la sigla ICE (Información Confidencial Eliminada) al frente de la Solicitud, y en el cuerpo del texto, donde dichos datos fueron omitidos.

26. Cuando la Solicitud presente ICE, el Solicitante deberá remitir a la Dirección de Tránsito Internacional del SENASA, en la dirección que figura en el punto 9 ut supra, en sobre cerrado y firmado, una solicitud completa que incluya en tipografía resaltada la información que desea mantener confidencial (Información Confidencial, en adelante IC). Este documento deberá presentar en el margen superior derecho de cada una de sus páginas la inscripción "Copia con IC". La información bibliográfica completa, que haya sido considerada como confidencial, deberá ser remitida junto con el resto de la IC.

27. No podrán considerarse como IC las siguientes informaciones:

a) Denominación del experimento de transformación.

b) Características fenotípicas que se proyecta introducir en el OAGM.

c) Nombre y dirección del solicitante, del Representante Legal y del Responsable Técnico.

d) Propósito de la autorización solicitada.

e) Lugar donde se llevarán a cabo las actividades del proyecto.

f) Métodos y planes para controlar el OAGM y actuar en caso de emergencia.

g) Disposición final de todo el material biológico.

h) Toda información que sea necesaria para la evaluación de la bioseguridad.

28. Será responsabilidad de la Dirección de Tránsito Internacional del SENASA resguardar la IC de acuerdo a las normas vigentes.

29. Para evaluar el documento identificado como "Copia con IC" la CONABIA suministrará una nómina de expertos que estarán habilitados para examinar dicha IC. El Solicitante dará conformidad por escrito ante la Coordinación Técnica de la CONABIA, presentada en la dirección que figura en el punto 9 ut supra, para la vista de la documentación, teniendo derecho a seleccionar de la nómina presentada UN (1) evaluador primario y DOS (2) evaluadores adicionales. También podrá proponer UN (1) experto ad referéndum de la CONABIA. Tanto el evaluador primario como la CONABIA podrán requerir que la IC sea evaluada por un subcomité formado por el evaluador primario y los DOS (2) evaluadores adicionales seleccionados. El Solicitante podrá también designar en dicha nota de conformidad, a la persona que lo representará en el acto de vista de la IC.

30. Las personas presentes en el acto de vista de la IC firmarán TRES (3) ejemplares de un mismo tenor del acta en la que se volcará la opinión del/de los expertos. UN (1) ejemplar será entregado al Solicitante.

31. Toda propuesta de modificación que se desee realizar a una Solicitud ya aprobada o en etapa de evaluación será comunicada por nota a la Coordinación Técnica de la CONABIA, presentada en la dirección que figura en el punto 9 ut supra, y evaluada por la Comisión. El Solicitante sólo podrá aplicar dicha modificación al proyecto cuando haya sido notificado en forma fehaciente de la decisión favorable.

32. Durante el período posterior al término del experimento, el Solicitante deberá notificar anualmente a la Coordinación Técnica de la CONABIA, en la dirección que figura en el punto 9 ut supra, el uso que se le dio al sitio destinado al mismo y toda otra novedad que se produzca, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

33. En un período no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la finalización del experimento, el Solicitante deberá presentar ante la SAGPyA el Informe Final, de conformidad con el formulario para tal fin, con la firma en todas sus páginas del Representante Legal, junto con QUINCE (15) copias en papel de dicho documento y UNA (1) en soporte electrónico, para su evaluación por la CONABIA, que contendrán detalles sobre el comportamiento, en conformidad con los requerimientos de información que hayan sido especificados para otorgar la autorización de la SAGPyA.

34. En el caso de proyectos para los cuales las autorizaciones se extiendan por más de UN (1) año, el Solicitante deberá presentar informes anuales durante su desarrollo, en la dirección que figura en el punto 9 ut supra, con la firma en todas sus páginas del Representante Legal, junto con QUINCE (15) copias en papel de dicho documento y UNA (1) en soporte electrónico, para su evaluación por la CONABIA.

35. El Solicitante también deberá presentar el Informe Final para el caso de los proyectos no finalizados por cualquier motivo, con la firma en todas sus páginas del Representante Legal, junto con QUINCE (15) copias en papel de dicho documento y UNA (1) en soporte electrónico, para su evaluación por la CONABIA.

36. La presentación y evaluación favorable de los informes mencionados en los puntos 33, 34 y 35 ut supra, son requisitos indispensables para que el Solicitante pueda gestionar una nueva autorización para proyectos de experimentación y/o liberación al medio de OAGM.

37. La gestión de autorización quedará correctamente concluida cuando se haya verificado el manejo correcto de los proyectos autorizados y hayan sido favorablemente evaluados los informes requeridos en los puntos 33, 34 y 35 ut supra.

Solicitud para la concesión de permisos sobre Proyectos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados

A. RESUMEN

1. Solicitante:

2. Organismo sujeto a control

Nombre científico:

Nombre común:

3. Característica/s introducida/s:

4. Identificación de la construcción utilizada

Nombre/s y/o número/s:

Obtentor:

5. Gen/es introducido/s. Secuencias nucleotídicas

Gen/es principal/es:

Gen/es acompañantes:

Secuencias de: marcadores, promotores, terminadores, intrones, otros. En caso de introducirse segmentos grandes de ADN en vectores tales como cromosomas artificiales, debe incluirse un mapa de restricción detallado si la secuencia completa no ha sido determinada.

6. Tipo de permiso solicitado (ver pág. 1, punto 1):

7. Cantidad de material genéticamente modificado:

8. Autorización/autorizaciones previas:

8.1 En la República Argentina

Fecha:

Número de permiso:

8.2 En otros países

Fecha:

Institución que otorgó el permiso:

Número de permiso:

Solicitud para la concesión de permisos sobre Proyectos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados

B. FORMULARIO

1. Esta Solicitud de permiso para la liberación de este experimento de transformación ante la CONABIA es:
(marcar lo que corresponda)

( ) Nueva.

( ) Renovación. N° de expediente:

2. En caso de tratarse de material de importación y de haber sido liberado en otro país, indique:

País de procedencia:

Número de permiso:

Entidad que otorgó el permiso:

Tipo de permiso otorgado:

3. Si este mismo material está siendo ensayado en otro país del MERCOSUR, indique:

País:

Fecha de liberación:

Nro. de permiso:

Entidad que otorgó el permiso:

Tipo de permiso:

4. Datos del Solicitante

Nombre:

Domicilio legal:

Domicilio real:

Teléfono:

FAX:

Correo electrónico:

4.1 Representante Legal

Nombre:

Domicilio real:

Teléfono:

FAX:

Correo electrónico:

Institución:

Cargo:

4.2 Responsable Técnico

Nombre:

Domicilio real:

Teléfono:

FAX:

Correo electrónico:

Institución:

Cargo:

4.3 Nombre y cargo de cualquier otra persona que, además del representante legal y el responsable técnico, será responsable de planificar y llevar a cabo la supervisión, el monitoreo y la seguridad de la experimentación y/o liberación al medio del organismo animal genéticamente modificado.

5. Tipo de permiso solicitado:
(marcar lo que corresponda)

( ) Prueba de bioterio.

( ) Reiteración prueba de bioterio.

Lugar/es donde se realizaron las pruebas anteriores en Argentina:

N° de permiso o de expediente:

Fecha:

( ) Primera prueba en condiciones controladas.

( ) Reiteración de prueba en condiciones controladas.

Lugar/es donde se realizaron las pruebas anteriores en Argentina:

N° de permiso o de expediente:

Fecha:

( ) Primera prueba a campo.

( ) Reiteración prueba a campo.

Lugar/es donde se realizaron las pruebas anteriores en Argentina:

Nro. de permiso o de expediente:

Fecha:

6. Propósito del experimento:

Describa en no más de un párrafo, el propósito del experimento motivo de la presente Solicitud.

7. Transporte de los Organismos Animales Genéticamente Modificados:

Indique el o los medios de transporte utilizados para el traslado de los animales desarrollados localmente y/o la forma de ingreso al país en el caso de su importación.

8. Características de la liberación (para animales, desarrollados localmente):

8.1 Cantidad de animales a ser liberados / producidos:

8.2 Lugar e institución de origen del material:

8.3 Fecha/s de transporte dentro del país:

8.4 Fechas de liberación a campo o bioterio:

8.5 Destino dentro del país y/o localidad en que se efectuará el manejo y/o liberación:

9. Características de la introducción al país de Organismos Animales, gametas o embriones Genéticamente Modificados:

9.1 Cantidad de animales/ embriones/ gametas a ser introducidos:

9.2 País, lugar e institución de origen del material:

9.3 Fecha/s de importación (ingreso al país):

9.4 Fecha/s de transporte dentro del país:

9.5 Fecha/s de liberación a campo o bioterio:

9.6 Puerto de arribo:

9.7 Destino dentro del país y/o localidad en que se efectuará el manejo y/o liberación:

10. Descripción de los Organismos Animales, gametas o embriones Genéticamente Modificados. Complete los ítems que correspondan:

10.1 Organismo/s donante/s.

Nombre/s científico/s:

Nombre/s común/comunes:

Otras/s denominación/denominaciones:

Elementos genéticos independientemente de que se espere su expresión o funcionalidad.

10.1.1 Gen/es principal/es:

10.1.2 Gen/es marcador/es incorporado/s:

10.1.3 Otras secuencias que acompañan (promotores, etc.):

10.2 Organismo receptor.

Nombre/s científico/s:

Nombre/s común/comunes:

Otras/s denominación/denominaciones:

10.3 Vector o agente vector, independientemente de su expresión.

Nombre/s científico/s:

Nombre/s común/comunes:

Otras/s denominación/denominaciones:

10.4 Otro/s métodos de introducción del transgén:

11. Breve descripción de cualquier material biológico (como por ejemplo medios y suero) usados para el cultivo de gametas y embriones (cuando corresponda):

12. Descripción detallada de los métodos y procedimientos de bioseguridad, métodos de eliminación y/o inactivación de supuestos contaminantes adventicios y controles de esterilidad que han sido utilizados en el país de origen:

13. Descripción detallada de los métodos y procedimientos de bioseguridad, métodos de eliminación y/o inactivación de supuestos contaminantes adventicios y controles de esterilidad que han sido utilizados en la Argentina con el fin de prevenir la contaminación, liberación y diseminación en el medio ambiente del OAGM durante todas las etapas de los experimentos, así como de cada componente del OAGM que será sujeto a control en cualquier tipo de permiso solicitado: En este ítem se deberán describir los bioterios, los campos de experimentación, el área circundante, y los lugares de procesamiento.

13.1. Pruebas de bioterio:

a) Descripción del sitio y su ubicación. Nivel de bioseguridad de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud,

b) Cantidad de Organismos Animales Genéticamente Modificados que se utilizarán en el experimento,

c) Medidas de aislamiento y bioseguridad,

d) Métodos propuestos para el control de potenciales vectores del material genético recombinante, de cualquier naturaleza,

e) Técnicas para detectar las presencia de la modificación genética en los animales en cuestión y

f) Técnicas para detectar la transferencia de genes desde el Organismo Animal Genéticamente Modificado al ambiente biótico.

13.2. Pruebas a campo:

a) Descripción del sitio y su ubicación exacta en un mapa, incluyendo la orientación cardinal,

b) Detalle del tamaño e infraestructura (alambrados, mangas, etc.),

c) Cantidad de Organismos Animales Genéticamente Modificados que ha de utilizarse,

d) Descripción del área circundante (animales, accidentes geográficos, asentamientos poblacionales, etc.),

e) Convenio de arrendamiento, en caso de que el campo no sea de la propiedad del solicitante, con sus firmas certificadas por escribano público, policía o agente público nacional.

f) Información sobre las medidas de aislamiento propuesto,

g) Métodos planeados para el control de potenciales vectores del material genético recombinante, de cualquier naturaleza,

h) Técnicas utilizadas para detectar la presencia del transgén y su disponibilidad en QUINCE (15) días,

i) Técnicas para detectar la transferencia de genes desde el Organismo Animal Genéticamente Modificado al ambiente biótico,

j) Condiciones de confinamiento y

k) Distancia a caminos más cercanos, a lugares muy transitados, a los límites de la explotación.

14. Descripción detallada del método sugerido para la disposición final de los Organismos Animales Genéticamente Modificados y de todo el material incluido en el experimento. En caso de utilizarse genes de resistencia a antibióticos deberá indicarse el procedimiento de disposición de excretas:

14.1 Pruebas de bioterio: brindar información sobre el destino que se dará al material desechado, indicando el tratamiento a que se someterá dicho material.

14.2 Pruebas a campo: detallar el destino que se dará a los Organismos Animales Genéticamente Modificados una vez concluido el experimento.

14.3 Ante la eventualidad de un escape de OAGM de las condiciones de confinamiento, deberá indicarse el método de control previsto.

15. Fecha de presentación:

Solicitud para la concesión de permisos sobre Proyectos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados

C. INFORMACION COMPLEMENTARIA

1. Nombres, direcciones, números telefónicos, de FAX y correos electrónicos de las personas que desarrollaron y/o proveyeron el/los Organismos Animales Genéticamente Modificados y/o gametas o embriones de los cuales derivan:

2. País, localidad e institución (nombre, dirección, número telefónico, de FAX y correo electrónico del científico responsable) donde el organismo receptor y el vector o agente vector han sido recogidos, desarrollados y/o producidos:

3. Características del material:

3.1 Con respecto al organismo sujeto a control, en este ítem deberá incluirse (cuando corresponda):

3.2 Nombre científico y una breve descripción fenotípica:

3.3 Detallar exhaustivamente los siguientes puntos:

a) Posibilidades de recombinación y/o cruzamiento con miembros de la misma u otras especies.

b) Posibles ventajas o desventajas que el organismo modificado tendría, desde el punto de vista de la presión selectiva, con respecto a la especie original en ambientes naturales (invasividad).

c) Posibles alteraciones en el bienestar animal producidas como consecuencia de la modificación genética introducida.

d) Patrón de herencia de la característica incorporada en los Organismos Animales Genéticamente Modificados.

e) Información sobre cualquier efecto tóxico o perjudicial para la salud humana, animal y el ambiente que pudiera surgir de la modificación genética.

3.2 Descripción detallada de la biología molecular del sistema donante-receptor-vector que ha sido o será empleado en la producción del Organismo Animal Genéticamente Modificado sujeto a control. En este ítem se deberá:

a) Descripción breve de la especie donante del gen.

b) Identificar los vectores e incluir un mapa de los plásmidos vectores en caso de haberse utilizado dicho sistema. También habrán de describirse las características del vector tales como genes marcadores, promotores etc., e indicar el nivel de expresión de dichos genes, realizar una identificación de sus homologías de secuencias nucleotídicas con patógenos como virus y presentar una evaluación fundamentada de las posibilidades y consecuencias previsibles de una eventual recombinación genética potencialmente generadora de patógenos (por ejemplo generación de nuevas razas patogénicas). En caso de introducirse segmentos grandes de ADN en vectores tales como cromosomas artificiales, debe incluirse un mapa de restricción detallado si la secuencia completa no ha sido determinada.

c) Identificar (en el caso de que sean conocidos) el producto genético y la vía metabólica afectada.

d) Descripción acerca del o de los efectos del producto genético en el huésped destinado o, en aquellos en los que podría llegar accidentalmente y sobre la producción de metabolitos secundarios, a fin de evaluar los compuestos que pudieran ingresar en la cadena alimentaria.

e) Incluir los antecedentes existentes acerca de la transferencia de genes a la misma u otras especies.

3.3 En caso de organismos con deleciones o inserciones que modifiquen y/o agreguen alguna función se deberá incluir:

a) Descripción de la función modificada y/o agregada.

b) Efecto sobre el organismo modificado en cuanto a sus características fisiológicas, bioquímicas, etc.

c) Mecanismos de transmisión de la modificación genética, forma de resistencia y persistencia en el medio y en el huésped.

d) Posibles interacciones del Organismo Animal Genéticamente Modificado con otros organismos, en el ecosistema donde se realice la experiencia y/o liberación. En particular se analizará la potencialidad de competir exitosamente con la especie original en distintos ecosistemas.

e) Patrón de herencia de la característica incorporada en el Organismo Animal Genéticamente Modificado.

f) Información sobre cualquier efecto tóxico o perjudicial para la salud humana, animal y el ambiente que pudiera surgir de la presencia, contacto, manipulación o procesamiento, de los OAGM o sus productos derivados.

4. Descripción detallada del objetivo del experimento y del cronograma de operaciones propuesto a realizar con el Organismo Animal Genéticamente Modificado:

En este ítem también se incluirán los antecedentes y resultados de las experiencias realizadas tanto en el país como en el extranjero, que no fueron descriptos en el punto 6 del Formulario.

5. Descripción detallada del destino propuesto:

a) Incluir tanto el destino final como todos los intermedios.

b) Los usos y/o la distribución del Organismo Animal Genéticamente Modificado, productos y subproductos, y de todo el material incluido en el experimento.

c) Especificar si el material será enviado al exterior; en este caso indicar el puerto, país y localidad de destino.

d) Si se prevé la conservación de material genético de los Organismos Animales Genéticamente Modificados (embriones, gametas o células somáticas), indicar el sitio y condiciones de bioseguridad en el cual será guardado y el uso posterior que se dará.

6. Transporte:

En este ítem deberá especificarse el método propuesto para el traslado de los Organismos Animales Genéticamente Modificados hasta su destino final o intermedio, dentro de la República Argentina, tanto para animales desarrollados localmente, como para los introducidos al país.

Firma del Representante Legal Firma del Responsable Técnico

Aclaración de firma Aclaración de firma

Solicitud para la concesión de permisos sobre Proyectos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados

E. INFORME FINAL

1. Nombre de la institución:

2. Nombres común y científico del organismo sujeto a control:

3. Identificación del o de los evento/s de transformación:

4. Material/es ensayado/s (gametas y células somáticas):

5. Característica/s incorporada/s:

6. Ubicación del ensayo (incluyendo provincia, localidad y nombre del instituto o establecimiento):

7. Objetivo/s del ensayo:

8. Fecha de inicio y de finalización del ensayo:

9. Diseño final del ensayo:

10. Resultados de los ensayos realizados sobre la/s característica/s incorporada/s:

11. Estudios y/o análisis sobre los organismos genéticamente modificados o parte de ellos o sus subproductos:

12. Resultados esperados en la experimentación y/o liberación:

13. Resultados no esperados en la experimentación y/o liberación que hubieran sido observados:

14. Disposición final de todo el material genéticamente modificado:

15. Disposición final de todos los materiales involucrados en este experimento (excretas, secreciones, tejidos, entre otros):

16. Método empleado en la disposición final de todos los elementos usados en la experiencia:

17. Cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por la CONABIA para laboratorio, bioterio y/o a campo una vez finalizado el experimento:

18. Observaciones:

19. Comentario final:

Firma del Representante Legal Firma del Responsable Técnico
Aclaración de firma Aclaración de firma

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO en nombre propio y el de nuestra representada ....

1) Conocer y aceptar los términos de la presente Norma.

2) Que la información contenida en esta solicitud en todas sus partes, es completa y exacta y, desde ya declaramos aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información, o falsificación en la documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si éste hubiere sido concedido.

3) Manifestamos que ejecutaremos las órdenes de la autoridad competente y que cualquier incumplimiento a las condiciones de bioseguridad establecidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o por la CONABIA implicará la revocación del permiso otorgado para el Expediente N° .... del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4) Aceptamos que el incumplimiento de lo previsto en párrafo anterior, en caso de revocación del permiso, conllevará la destrucción de los materiales involucrados en el permiso otorgado y la no elegibilidad de la empresa para obtener permisos sobre materiales genéticamente modificados en el año siguiente.

5) Nos hacemos integralmente responsables del manejo del OAGM. en todas las etapas de su manipuleo y asumimos la total responsabilidad civil y comercial del producido.

Firma del Representante Legal Firma del Responsable Técnico

Aclaración de firma Aclaración de firma

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1533

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 369 AFIP. Expediente N° 250.749/2003.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 250.749/03 y las actuaciones ADGA N°s 428.617/01, 404.994/02, 405.001/02, 427.138/00, 416.541/02, 418.196/02, 419.997/02 y 420.844/02 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación N°s 5 al 12/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/8 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2103.90.21 a la siguiente mercadería: Sazonador compuesto en polvo constituido por aroma a humo, azúcares y glutamato de sodio, de los tipos utilizados como saborizante/aromatizante en la elaboración de embutidos, presentado en envases de 1 kg, conforme Criterio de Clasificación N° 5/03 recaído en la actuación ADGA N° 428.617/01.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8432.90.00 a la siguiente mercadería: Disco de acero, montado sobre soporte metálico móvil regulable en altura, para ser instalado en sembradoras o fertilizadoras, de los tipos utilizados para el corte de rastrojos en operaciones de siembra directa, conforme Criterio de Clasificación N° 6/03 recaído en la actuación ADGA N° 404.994/02.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8432.90.00 a la siguiente mercadería: Doble disco de acero montado sobre soporte metálico, conjuntamente con discos para el cierre de surco y ruedas limitadoras de profundidad, de los tipos utilizados para alojar la semilla de manera uniforme en operaciones de siembra directa, en sembradoras, conforme Criterio de Clasificación Nº 7/03 recaído en la actuación ADGA N° 405.001/02.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3907.30.29 a la siguiente mercadería: Resina epoxi en grumos y sin carga, preparada por reacción de bisfenol A, en exceso, y diglicil éter de bisfenol A, donde el contenido de bisfenol A libre es de aproximadamente 30 % en peso, conforme Criterio de Clasificación N° 8/03 recaído en la actuación ADGA N° 427.138/00.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9304.00.00 a la siguiente mercadería: Juegos o surtidos conformados por: pistola de plástico, de aire comprimido obtenido mediante el accionar de un resorte que al ser liberado empuja una pieza, que posee un cierre de goma en un extremo, dentro de un cilindro con un orificio de salida de aproximadamente 3 mm, acompañada por su correspondiente cargador, con capacidad para almacenar entre 10 y 15 municiones y bolsita con cincuenta (50) municiones plásticas de 6 mm de diámetro, todos acondicionados para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 9/03 recaído en la actuación ADGA N° 416.541/02.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7606.92.00 a la siguiente mercadería: Tira de aluminio con un contenido de manganeso igual al 1,10%, en peso, de 0,28 mm de espesor, presentada en rollos, con un contorno perfilado que permite la conformación de picos vertedores para envases, conforme Criterio de Clasificación N° 10/03 recaído en la actuación ADGA N° 418.196/02.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3920.10.90 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de polietileno, compacto, con carga (sílice y negro de humo), de densidad inferior a 0,94 g/cm³, con nervaduras transversales, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos, conforme Criterio de Clasificación N° 11/03 recaído en la actuación ADGA N° 419.997/02.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3923.90.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta constituida por un depósito de forma cúbica, de plástico, con capacidad superior o igual a 1000 litros, provista de boca de carga y válvula de descarga ubicadas en su cara superior y base, respectivamente y una estructura metálica que lo contiene con el fin de evitar deformaciones y facilitar el apilado, del tipo de los utilizados para el transporte de productos líquidos, conforme Criterio de Clasificación N° 12/03 recaído en la actuación ADGA N° 420.844/02.

Art. 9º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1530

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior. Régimen de información. Terceros intervinientes. Resolución General N° 1508 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO la Resolución General N° 1508 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto, complementaria de la Resolución General N° 1375, sus modificatorias y sus complementarias, reglamentó el régimen instituido por esta última con relación a los sujetos que intervienen en las operaciones comprendidas en calidad de prestadores de servicios, aprobando el programa aplicativo a utilizar y estableciendo determinadas condiciones para su aplicación.

Que en tal sentido, se estimó necesario adecuar el referido programa aplicativo en lo que hace a las presentaciones "sin movimiento" y los registros de cabecera a los efectos del control de presentación del mencionado régimen de información.

Que en virtud de ello, corresponde sustituir el mencionado programa aplicativo por una nueva versión del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Información Estratégica para Fiscalización, de Informática de Fiscalización, de Informática Tributaria y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse los artículos 2° y 8° y el Anexo III de la Resolución General N° 1508 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Donde dice "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 1.0" debe decir "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 2.0".

Art. 2° — El programa referido en el artículo precedente se podrá transferir de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD sin uso, a partir del 21 de julio de 2003.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1531

Procedimiento. Proveedores del Estado. Certificado Fiscal para Contratar. Resolución General N° 135 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO la Resolución General N° 135 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se creó el "Certificado Fiscal para Contratar" con el objeto de instrumentar un sistema de información idóneo que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado j), inciso 4), de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, que establecía que no podían contratar con el Estado los morosos por deudas impositivas y previsionales.

Que el Decreto N° 1023 y sus modificaciones, del 13 de agosto de 2001, aprobó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, derogó los artículos 55 a 63 de la referida Ley de Contabilidad y estableció que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas y jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que consecuentemente corresponde adecuar la resolución general del visto, a los fines de contemplar la situación anteriormente descrita.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 135 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Créase el "Certificado Fiscal para Contratar", cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente, con el objeto de instrumentar un sistema de información idóneo, que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023 y sus modificaciones, del 13 de agosto de 2001.".

2. Sustitúyese en los Anexos I, II y III, la expresión "Decreto N° 5720/72 y sus modificaciones.", por la expresión "Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1532

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 369-AFIP. Expediente Nº 250.815/2003.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 250.815/03 y las actuaciones ADGA Nºs 406.130/01, 408.132/01, 413.638/01, 404.385/02, 404.386/02 y 406.790/02 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nºs 13 al 18/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.13.90 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de plástico celular (poliuretano) con refuerzo de tejido de poliéster, recubiertas en ambas caras con tundiznos, que otorgan a dichas superficies una terminación aterciopelada, conforme Criterio de Clasificación N° 13/03 recaído en la actuación ADGA N° 406.130/01.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6212.20.00 a la siguiente mercadería: Faja Bombacha confeccionada con tejido de punto, constituida por materia textil sintética, con detalles de encajes en los laterales, costuras en el frente y refuerzo interior de algodón, que producen un efecto de tejido compacto en la parte delantera de la prenda, conforme Criterio de Clasificación N° 14/03 recaído en la actuación ADGA N° 408.132/01.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6110.30.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir, diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo, escote redondo, manga corta, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto 55 % rayón y 45 % algodón, con una media de menos de 10 mallas por cm lineal, en ambas direcciones, conforme Criterio de Clasificación N° 15/03 recaído en la actuación ADGA N° 413.638/01.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4011.62.00 a la siguiente mercadería: Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de caucho, con altos relieves similares a tacos o ángulos, de los tipos utilizados en palas cargadoras, para llantas de diámetro igual a 55,88 cm (22"), de ancho seccional igual a 701 mm y diámetro total de 1732 mm, conforme Criterio de Clasificación N° 16/03 recaído en la actuación ADGA N° 404.385/02.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4011.93.00 a la siguiente mercadería: Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de caucho, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, para llantas de diámetro igual a 38,1 cm (15"), con ancho seccional igual a 516 mm y diámetro total de 1656 mm, conforme Criterio de Clasificación N° 17/03 recaído en la actuación ADGA N° 404.386/02.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9607.20.00 a la siguiente mercadería: Corredera de plástico, de los tipos utilizados en cierres para bolsas, conforme Criterio de Clasificación N° 18/03 recaído en la actuación ADGA N° 406.790/02.

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 17/2003-SICPME

En la edición del 23 de julio de 2003, en la que se publicó la mencionada Resolución, se consignó erróneamente el nombre del funcionario que firma la norma, siendo el correcto: Licenciado Alberto J. Dumont, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 377/2003

Suspéndese la posibilidad de peticionar trámites regulados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 1a., Parte Primera, artículo 5° y Parte Segunda, artículo 11, sólo en lo que respecta a la petición mediante Formulario "57".

Bs. As., 18/7/2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que inconvenientes operativos dificultan el eficaz cumplimiento de la totalidad de las tareas a cargo de la Central de Fax de esta Dirección Nacional.

Que entre esas tareas se encuentra la recepción y transmisión de los trámites de informes de estado de dominio e informes históricos de titularidad y de estado de dominio peticionados ante un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor —que no sea el de la radicación del automotor— mediante el uso del Formulario "57".

Que debido a los mencionados inconvenientes operativos en la actualidad no se está brindando a los usuarios en estas tramitaciones el servicio ágil y eficaz para el cual se instrumentó esta modalidad.

Que atento que estas tramitaciones constituyen la mayor carga de trabajo de ese sector, la suspensión de esos servicios hasta que se esté en condiciones de brindarlo con la calidad necesaria permitiría regularizar los tiempos de procesamiento de las restantes tareas a su cargo.

Que ello, atento la posibilidad de peticionar los referidos informes en el Registro Seccional de la radicación del automotor o en la sede de esta Dirección Nacional o por intermedio de los Colegios de Mandatarios, Colegios Profesionales y otras entidades igualmente autorizadas a ese efecto, mediante el uso del Formulario "58" no impedirá el acceso del público a esta información.

Que, mientras tanto, esta Dirección continuará avanzando hacia la concreción del objetivo de establecer que ese tráfico de información entre los Registros Seccionales se realice electrónicamente, a través del Sistema INFOAUTO, tal como actualmente ocurre con los Certificados Dominiales para Cambio de Radicación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese hasta la fecha en que lo disponga esta Dirección Nacional la posibilidad de peticionar los trámites regulados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, Parte Primera, artículo 5° y Parte Segunda, artículo 11 sólo en lo que respecta a la petición mediante Formulario "57" de los informes de estado de dominio y de los informes históricos de titularidad y de estado de dominio ante un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor que no sea el de la radicación del automotor y que son tramitados vía Fax a través de esta Dirección Nacional.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

ALGODON

Disposición 3/2003

Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución N° 41/2003-SENASA, restableciendo la prohibición de traslado fuera de los Departamentos Pilagás y Pilcomayo, Provincia de Formosa, de algodón sin desmotar.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el expediente N° 13.513/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 261 del 21 de junio de 1994, 19 del 12 de enero de 1996, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 214 del 25 de marzo de 2002, 494 del 30 de abril de 1998, 814 del 4 de octubre de 2002 y 41 del 13 de marzo de 2003, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SENASA N° 41/2003, se suspende, desde el 17 de marzo de 2003 hasta el 31 de julio de 2003, la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde la Zona Roja comprendida por los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, de la Provincia de FORMOSA, dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 12 de enero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, cuyo destino exclusivo sea el desmote en establecimientos ubicados en la ciudad de Formosa de esa Provincia.

Que el artículo 9° la Resolución SENASA N° 41/2003, establece que la captura de *Anthonomus grandis B.* en trampas ubicadas en el corredor citado, fuera de la Zona Roja, será causal de suspensión inmediata de aquella medida.

Que el señor Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer las modificaciones operativas necesarias que surjan de la implementación de la Resolución SENASA N° 41/2003 del mencionado Servicio.

Que en inspecciones realizadas a la red de monitoreo para Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* B.), en la Ruta Nacional N° 11, del Corredor Fitosanitario, se han detectado reiteradas capturas de la plaga, en las trampas con numeración 1, 3, 4, 21, 26, 53, 58, 81 y 85.

Que las capturas mencionadas en el considerando anterior hacen necesario intensificar las medidas fitosanitarias tendientes a evitar la dispersión de la plaga hacia zonas algodoneras libres de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9°, de la Resolución N° 41 del 13 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la suspensión resuelta por el artículo 1° de la Resolución N° 41 de fecha 13 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, restableciendo la prohibición de traslado fuera de los Departamentos Pilagás y Pilcomayo, Provincia de FORMOSA, del Algodón sin desmotar cosechado en dichos departamentos, establecida por el Artículo 1° de la Resolución N° 19 de enero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2° — El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

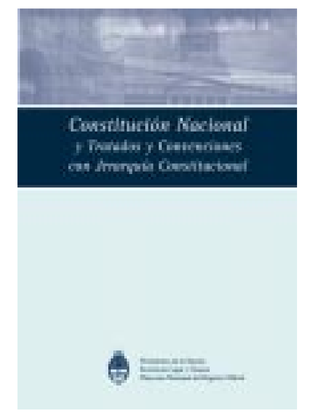
Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

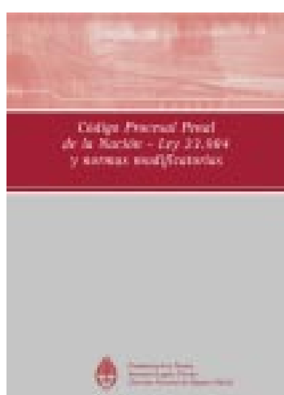


TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



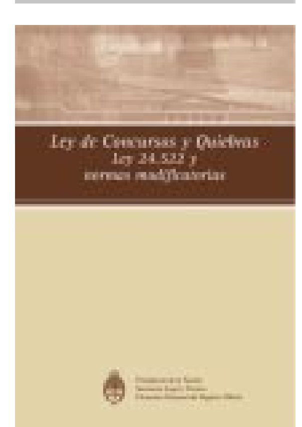
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional


$ 6



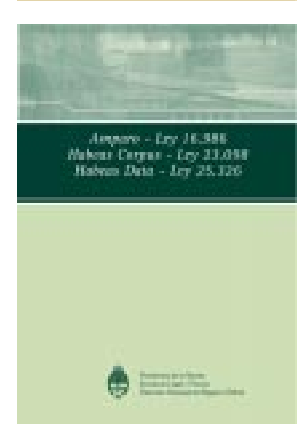
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias


$ 5



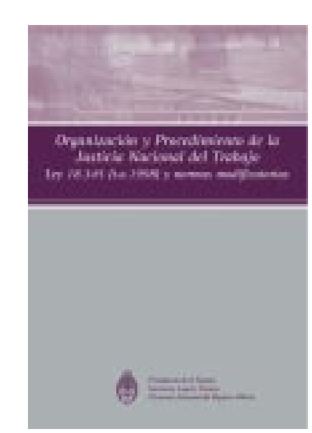
Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias


$ 5



Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326


$ 5



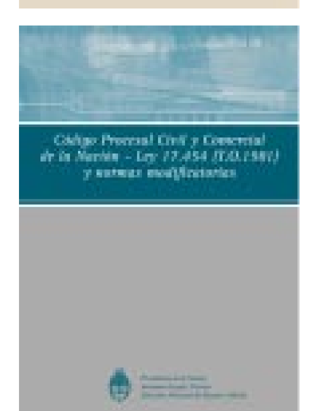
Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998) y normas modificatorias


$ 5



Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y complementarias

$ 6



Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (T.O. 1981) y normas modificatorias


$ 6





Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular N° 10/2003

Trámite Simplificado

Las Contrataciones Directas que se realicen por Trámite Simplificado, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto N° 436/2000, deberán tramitarse de acuerdo con las siguientes pautas:

ENCUADRE LEGAL

Cualquiera de los casos de Contratación Directa previstos en el inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001 podrá realizarse por el Trámite Simplificado contemplado en el artículo 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto N° 436/2000, siempre que el monto estimado del contrato fuera de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), incluidas las ampliaciones y opciones de prórroga previstas.

AFECTACION PREVENTIVA/COMPROMISO

El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá realizar, a través de las vías habilitadas para ello, la correspondiente afectación preventiva del gasto y el compromiso en la etapa pertinente.

AUTORIZACION DEL PROCEDIMIENTO

Proyectar el acto administrativo de autorización del procedimiento y elevarlo a la firma del funcionario competente.

Comentario: De conformidad con lo prescripto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 215/1999 este acto podrá ser suscripto por el Responsable de la UOC, si tuviere el cargo de Director Nacional, General o funcionario de nivel equivalente, o bien en el caso en que el Jefe de Gabinete de Ministros o Ministro del ramo le hubiere delegado tal facultad.

INVITACIONES

Sólo cuando el Trámite Simplificado se encuadre en los supuestos de Contratación Directa previstos en los apartados 1 (monto), 4 (desierta o fracasada) y 5 (sólo para urgencia) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, se deberán cursar invitaciones —por cualquier medio— a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro, con una antelación mínima de CINCO (5) días al vencimiento del plazo de presentación de ofertas. Esta antelación no será necesaria en el caso del apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto 1023/2001.

Se recomienda que las invitaciones sean cursadas a proveedores incorporados en el SIPRO con información actualizada y sin antecedentes de incumplimiento de anteriores contratos. Ello a los fines de evitar futuras demoras en el procedimiento, considerando que la principal causa por la cual se realiza una contratación directa mediante trámite simplificado consisten en contar en el menor tiempo posible con la prestación objeto de la misma.

OFERTAS

Las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil o soporte papel.

El titular de la UOC será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—.

Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

GARANTIAS

Se deberá incorporar al pedido de cotización la siguiente cláusula: “No será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de la oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de cumplimiento del contrato”.

Ello en virtud de lo establecido en el inciso e) del artículo 55 del Anexo al Decreto N° 436/2000.

APERTURA

Vencido el plazo de presentación de ofertas, se procederá en forma inmediata a labrar un acta simple, la cual debe contener los siguientes datos:

a) Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento.

b) Número de orden asignado a cada oferta.

c) Nombre de los oferentes.

d) Montos de las ofertas.

e) Montos y formas de las garantías acompañadas (si corresponde).

f) Las observaciones que se formulen.

g) Firma del responsable de la UOC.

ADJUDICACION.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, y confeccionada el acta, sin más trámite, se procederá a proyectar el acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación y elevarlo a la firma de la autoridad competente junto con un informe en el que figure la opinión de la unidad operativa de contrataciones y la unidad requirente del bien o servicio.

Comentario: De conformidad con lo prescripto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 215/1999 este acto podrá ser suscripto por el Responsable de la UOC, si tuviere el cargo de Director Nacional, General o funcionario de nivel equivalente, o bien en el caso en que el Jefe de Gabinete de Ministros o Ministro del ramo le hubiere delegado tal facultad.

SIPRO

Si la oferta más conveniente fuera la de un proveedor que no se encontrare incorporado en el Sistema de Información de Proveedores, deberá requerírsele la información y documentación para tal fin.

Si la oferta elegida como más conveniente, fuera de un proveedor incorporado en el aludido sistema, deberá verificarse que sus datos estén al día, y en caso contrario proceder a su actualización.

NOTIFICACION ADJUDICACION/ORDEN DE COMPRA

La dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, será la dirección electrónica en la cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación, salvo que en el cuerpo del e-mail se constituyera una dirección diferente.

La adjudicación deberá notificarse a todos los oferentes y la orden de compra al adjudicatario.

DIFUSION EN INTERNET

Se deberán enviar a la Oficina Nacional de Contrataciones, en forma obligatoria las siguientes etapas del procedimiento, para su difusión en Internet:

— Convocatoria;

— Adjudicación;

— Ordenes de Compra y/o contratos;

Comentario:

Si se hace por Trámite Simplificado una Contratación Directa encuadrada en el apartado 6 del inciso d) (secretas) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, se encuentran exceptuadas de enviar para su difusión en Internet todas las etapas del procedimiento.

Si se hace por Trámite Simplificado una Contratación Directa encuadrada en el apartado 5 del inciso d) (casos de emergencia) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, se encuentra exceptuada, además, de las instancias propias del trámite simplificado, también la convocatoria.

Sin perjuicio de lo expuesto y con relación a estos dos supuestos, deberá indicarse vía e-mail, a la dirección de correo electrónico czaffaro@sgp.gov.ar, el número de procedimiento asignado, de modo que pueda identificarse el mismo y verificar la correlatividad de los procedimientos celebrados en cada organismo.

El contenido de la presente circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 24/7 N° 421.097 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 82/2003

COTY ARGENTINA S.A., CUIT 30-65979420-5. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 17/7/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 20533-87-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente COTY ARGENTINA S.A., CUIT. N° 30-65979420-5, con domicilio fiscal en la calle Carlos Pellegrini N° 1149, Piso 4°, de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, habiendo estado anteriormente inscripta en la Agencia N° 10.

Que en consecuencia, se encuentran en la hoy División Revisión y Recursos N° 2 de la Dirección Regional Microcentro, actuaciones vinculadas con la referida contribuyente, en las que intervino la División Fiscalización N° 4, detectando ajustes, en el marco de lo normado por la Instrucción General N° 3/97 (DGI).

Que por lo tanto, la Dirección Regional Microcentro intervino en el diligenciamiento de las referidas actuaciones vinculadas a dicha contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Microcentro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 113.971/1.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia

jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 113.971/1, con relación a la contribuyente COTY ARGENTINA S.A., CUIT. N° 30-65979420-5, con domicilio fiscal en la calle Carlos Pellegrini N° 1149, Piso 4°, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 113.971/1, con relación a la contribuyente COTY ARGENTINA S.A., CUIT. N° 30-65979420-5, con domicilio fiscal en la calle Carlos Pellegrini N° 1149, Piso 4°, de la Capital Federal, todo ello con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/7 N° 421.129 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 83/2003

PROCEDIMIENTO. Reserva parcial de actuaciones. CHEVRON SAN JORGE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-52347924-1.

Bs. As., 17/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0293528/2002 del Registro del Ministerio de Economía y las actuaciones SICOEX Nº 13289-21-03 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I de la DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES, propuso que se declare la reserva parcial de las actuaciones que tramitan bajo la Orden de Intervención Preventiva Nº 5003288, seguida al contribuyente CHEVRON SAN JORGE S.R.L., CUIT 30-52347924-1, relativa al cuerpo identificado como “Convenio entre Argentina y Dinamarca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal”, ello en los términos del artículo 38 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos; en virtud del criterio sustentado por la DIVISION JURIDICA dependiente del DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III.

Que la Dirección de Asesoría Legal de este Organismo, ha emitido el pertinente dictamen jurídico, mediante su Nota Nº 1228/03 (DI ASLE), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones, teniendo en cuenta el artículo 27 del Convenio suscripto entre el Reino de Dinamarca y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, aprobado por Ley Nº 24.838 y que, además, los antecedentes del caso contienen información relativa a otros sujetos responsables distintos del contribuyente de marras que se encuentran amparados por el instituto del secreto fiscal contemplado en el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, asimismo, el máximo servicio jurídico de esta Dirección General Impositiva ha destacado en el dictamen precitado que, a través de la Disposición Nº 603 (AFIP) el señor Administrador Federal de Ingresos Públicos ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, la Disposición Nº 603/01 (AFIP) y lo contemplado en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese el carácter reservado o secreto, de lo actuado en el cuerpo identificado como “Convenio entre Argentina y Dinamarca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal”, SICOEX Nº 13289-21-03 (AFIP) de fojas 1 a 45 y 51 a 54, perteneciente a la orden de intervención preventiva 5003288 en trámite, ordenándose su desglose.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/7 N° 421.128 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 15/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Mendoza propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES
IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL MENDOZA	DIVISION JURIDICA DIVISION FISCALIZACION N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/7 N° 421.123 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 380/2003

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/7/2003

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos por el accionar de las dependencias en jurisdicción de las áreas operativas encargadas de las tareas de investigación, han permitido cumplir satisfactoriamente con los objetivos fijados en los planes anuales de gestión de esta Administración Federal, por lo que se estima conveniente ampliar su competencia.

Que, asimismo, el grado de avance alcanzado en los procesos de cruce de información que lleva a cabo esta Administración Federal torna innecesario mantener unidades orgánicas separadas de las áreas operativas para obtener, procesar e interpretar información de los administrados.

Que, por otra parte, el Decreto N° 217 del 17 de junio de 2003 dispone la disolución del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social y asigna a este Organismo las funciones y responsabilidades que estaban a su cargo, reforzando el concepto de Agencia Tributaria Unica, lo que hace necesario readecuar el funcionamiento de las dependencias.

Que en ese marco, es aconsejable unificar en las áreas operativas las tareas vinculadas con la inteligencia e investigación de contribuyentes y responsables, los obligados al pago de los recursos de la seguridad social y operadores del comercio internacional, en consonancia con el objetivo de unificar esfuerzos y aplicar la mayor cantidad de agentes disponibles al desarrollo de tareas con directa implicancia en el incremento de la recaudación y el control de cumplimiento de las normas legales.

Que por los motivos expuestos, resulta conveniente eliminar la Dirección de Inteligencia Fiscal y sus unidades dependientes, transfiriendo las tareas y actuaciones en trámite, al ámbito de las áreas operativas con jurisdicción sobre los administrados, en función de la temática de cada uno de los asuntos en ejecución.

Que a su vez, se adoptarán los recaudos para la distribución del personal y de los bienes muebles asignados al área.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Inteligencia Fiscal”, existente en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 2° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Inteligencia Aduanera”, “Inteligencia Tributaria” y “Reunión y Proceso

de Datos" y de División denominadas "Reunión de Información" y "Jurídica", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 3° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Tecnología" y "Recopilación y Procesos" dependientes jerárquicamente del Departamento Reunión y Proceso de Datos, "Investigaciones Aduaneras" y "Modelos de Operaciones Aduaneras" dependientes jerárquicamente del Departamento Inteligencia Aduanera y "Análisis de Inteligencia Financiera" y "Análisis de Inteligencia Tributaria" dependientes jerárquicamente del Departamento Inteligencia Tributaria.

ARTICULO 4° — Eliminar el cupo de 5 (CINCO) cargos de Jefe de Sección, asignados a la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 5° — Determinar que los asuntos en trámite radicados a la fecha en la Dirección de Inteligencia Fiscal y sus unidades dependientes, serán derivados dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de la presente, a las áreas operativas que corresponda según su jurisdicción y competencias, con la intervención de la Subdirección General de Fiscalización. Al efecto, previamente, la Dirección de Auditoría procederá a la toma de un inventario general de las actuaciones.

ARTICULO 6° — La Dirección de Administración procederá a tomar un inventario detallado de los equipos de computación y de los muebles y útiles existentes en la Dirección de Inteligencia Fiscal y sus unidades dependientes, proponiendo a la Subdirección General de Planificación y Administración las áreas a las que deban ser enviados.

ARTICULO 7° — La Subdirección General de Recursos Humanos tendrá a su cargo la redistribución del personal afectado a las unidades eliminadas por la presente, cualquiera sea su modalidad de vinculación y propondrá las reformas a la "Acción y Tareas" de las áreas operativas de investigación, que resulten procedentes para ampliar su competencia de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de esta Disposición.

ARTICULO 8° — Eliminar de los Anexos A01, B01 y C de la estructura organizativa vigente, las unidades de estructura a que se refieren los artículos 1° a 4° de la presente Disposición.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 24/7 N° 421.308 v. 24/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Edicto de Notificación: Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos citados que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCION FALLO - AD CONC, la que entre otras cosas expresa que "...RESUELVO ... ARTICULO 1° CONDENAR a ..., al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a UNA (1) VEZ el Valor en Plaza de la misma ... ARTICULO 2° — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. ARTICULO 3° — Firme el presente Fallo PROCEDER por Sección Resguardo, Oficina "D" dar a las mercaderías afectadas a Lote N° ... el destino previsto en la normativa vigente, teniendo en cuenta el tipo de mercadería, con constancias. ARTICULO 4° — RECONOCER ... ARTICULO 5° — HACER SABER a la parte interesada que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la justicia federal, respectivamente, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del art. 1132 y 1133 del C.A. ARTICULO 6° — REGISTRESE, notifíquese ... Fdo.: EDUARDO R. BURGOS - Administrador - AFIP-DGA - Concordia. — MARIA DEL CARMEN VALENZUELA, Jefa Sec. Registros (Int.) a/c.

IMPUTADO:	DOCUMENTO	SC16 N°:	ARTS.	MULTA	RES. FALLO ADCONC N°
OYAMBURO, Diego Alejandro	D.N.I. N° 26.283.733	050/2001	985° C.A.	$ 1.052,22	017/2003
TOLEDO, Víctor Hugo	D.N.I. N° 21.397.552	052/2001	986/987° C.A.	$ 2.017,58	022/2003

e. 24/7 N° 420.943 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW5522 obtenida por Monsanto Company.

Solicitante: Monsanto Company.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Sergio Fernández.

Fundamentación de novedad: AW5522 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo V de maduración correspondiente a la escala americana. El cultivar más parecido a AW5522 es A5520RG, siendo ambos de color de flor púrpura, pubescencia gris e hilo castaño claro. Se diferencia en su comportamiento a Heterodera Glycines, siendo AW5522 resistente a Raza 3 y A5520RG susceptible a la misma raza.

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo 1999, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 24/7 N° 8881 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FN 4.10 obtenida por JGL, Inc.

Solicitante: JGL, Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: FN 4.10, es un cultivar transgénico porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a ADM 4800 en su color de flor y hábito de crecimiento, pero se diferencia en su color de pubescencia y color de hilo, ADM 4800 presenta pubescencia castaño clara y color de hilo negro mientras que FN 4.10 presenta color de pubescencia gris y color de hilo negro imperfecto. En cuanto a su fenología, ADM 4800 tiene un ciclo más largo - datos promedio de la localidad de Chacabuco, campañas 2001/02, 2002/03, FN 4.10 cumple su ciclo a floración en 43 días mientras que ADM 4800 necesita 52 días. Por otro lado FN 4.10 cumple su ciclo a madurez en 138,5 días y ADM 4800 en 147 días.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 24/7 N° 27.410 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.369 del 17 JUL 2003

Expediente N° 264: Cambio de denominación de WINTERTHUR INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS entidad que en lo sucesivo se denominará XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de WINTERTHUR INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS entidad que en lo sucesivo se denominará XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, ello de acuerdo con lo aprobado por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/7 Nº 421.085 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.372 del 17 JUL 2003

Expediente N° 13.365: Reforma del estatuto social de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 10, 17, 45, 51 y el inc. e) punto 1 del artículo 28 del estatuto social de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA conforme fuera aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 2003.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publïquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/7 Nº 421.084 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.374 del 18 JUL. 2003

Expediente N° 40.746

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a EL PROGRESO + ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con Condiciones Generales Específicas (fs. 29/31); Condiciones Particulares (fs. 33/34); Solicitud Individual del Seguro (fs. 37/38); Declaración de salud (fs. 35/36); Formulario de pago de primas para asegurados pasivos (fs. 32); Solicitud del seguro del Tomador (fs. 39/40); Nota Técnica (fs. 41/42); Tabla de Primas Puras y de Tarifas (fs. 43/45); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 26/27, 46, 50 y 58).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/7 Nº 421.083 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 28/2003

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° 67.668/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 141/158 de autos obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la firma BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva de Trabajo N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá vigencia desde el 21 de mayo de 2001 hasta el 9 de agosto de 2001.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva será de aplicación en la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito personal alcanzará a los trabajadores que se enumeran en el artículo 2 proyecto de texto convencional de marras.

Que los precitados ámbitos territorial y personal se corresponden estrictamente con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 701,82) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.105,46).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos, y ratificaron en todos sus términos el texto convencional.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la firma BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 141/158 del Expediente N° 67.668/98.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 701,82) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.105,46).

ARTICULO 3° — Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a foja 141/158 del Expediente N° 67.668/98.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Lic. MARIA DEL C. BRIGANTE, Coordinadora. — Dr. JULIO A. AREN, Subsecretario Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

e. 24/7 N° 27.406 v. 24/7/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 36/2003

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° 67.765/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, tramita la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo a suscribirse entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 1 de fecha 3 de diciembre de 2002, se resolvió la recusación planteada por la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS (A.M.E.C.) en el Expediente N° 1.062.900/02 —agregado como foja 269 al principal—.

Que corresponde expedirse respecto de la presentación obrante a fojas 262/265, por la que A.M.E.C. pide la nulidad del Dictamen de fecha 21 de agosto de 2001 y providencia del Señor Director Nacional que lucen a fojas 180/181 de los presentes actuados.

Que en tal sentido, analizada la naturaleza de la providencia resolutiva impugnada se desprende que, como acto preparatorio no es suficiente por sí mismo para dar lugar a un efecto jurídico inmediato en relación a particulares. Tales actos no son “...impugnables por recursos administrativos ni judiciales aunque adolezcan de algún vicio, mientras que a la inversa, sí lo son los actos administrativos...” (Gordillo, Agustín A., “El acto administrativo”, 2° ed. Abeledo Perrot, pág. 54).

Que en el mismo orden de ideas, para que un recurso administrativo pueda ser articulado, es imprescindible que exista un acto jurisdiccional, es decir una “...decisión expresa y fundada, reconociendo o desestimando el derecho invocado...” (Miguel MARIENHOFF, “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo I pág. 677 Ed. Abeledo Perrot), una ... “declaración, habida cuenta de que traduce el mundo exterior un proceso de tipo intelectual, la exteriorización de la voluntad del órgano estatal proyectada al plano externo ...” (CASSAGNE, Juan C. “Derecho Administrativo” Tomo II, página 54, Ed. Abeledo Perrot).

Que por lo expuesto, no resultando recurrible el acto impugnado a la luz de lo normado por el artículo 80 del Decreto 1759/72 reglamentario de la ley 19.549, al carecer de los requisitos que prevé la norma para su recurribilidad, por no tratarse de un acto administrativo definitivo del trámite del expediente, en los términos de la normativa referida, debe desestimarse el recurso impetrado por la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS (A.M.E.C.), no encontrándose abierta la vía recursiva pertinente.

Que a fojas 302/398 del Expediente N° 67765/99, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de la convención se establece por cuatro (4) años a partir del 1 de enero de 2003.

Que los negociadores establecen que el presente convenio es de aplicación en todo el país y en todas las salas de juego de propiedad o cuya explotación se encuentra a cargo de la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA es la rama de la actividad regulada de juegos de azar, de banca realizados o explotados en salas de juego, comprendiendo la administración y explotación de todo tipo de juego de azar y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en cuanto, estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las salas de juegos y respecto de las personas cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por acta de foja 409 las partes negociadoras proceden a sustituir la foja 324 conforme original que agregan como foja 408, en la que reformulan la redacción de los artículos 33.1.5; 33.2; 33.3 aclaraciones que por imperio de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto N° 200/88, las presentaciones de los citados agentes negociales son parte integrante del texto convencional que solicitan homologar.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar formalmente inadmisible en los términos del artículo 80 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 la presentación obrante a fojas 262/265 formulada por la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS (A.M.E.C.), no encontrándose abierta la vía recursiva administrativa conforme los considerandos del presente.

ARTICULO 2° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 302/398 del Expediente N° 67765/99.

ARTICULO 3° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de pesos SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 680,88) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de pesos DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.042,64).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 7° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JULIO A. AREN, Subsecretario Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

e. 24/7 N° 27.404 v. 24/7/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco días hábiles administrativos a la firma Supermercados Libertad para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal en relación al Expediente N° 1-47-11043-02-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación al artículo 816 del Decreto N° 141/53 y art. 18 de la Disposición ANMAT N° 7292/98, debiendo concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/7 N° 421.120 v. 28/7/2003

MINISTERIO DE TRABAJO

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ADIUNSA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 35/03

Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Salta

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1:

En Salta, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Salta, que agrupará a quienes cumplan funciones de docencia e investigación en todas sus categorías de revista, en relación de dependencia laboral con la Universidad Nacional de Salta, con domicilio legal en Buenos Aires 177, Salta. Tendrá como zona de actuación la provincia de Salta, constituyendo una asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V:

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 12:

a) La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, cuatro (4) vocales titulares. Este orden deberá ser tenido en cuenta para asignar prioridad en consonancia con lo previsto en los artículos 16, 23 y 28.

b) Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, impedimento o fallecimiento de los titulares.

c) Para integrar los órganos directivos, se requerirá: 1) mayoría de edad. 2) no tener inhibiciones civiles ni penales. 3) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

d) Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva podrán pertenecer a cualquiera de las Unidades Académicas según las propuestas que se realicen en las listas de aspirantes a formar parte de la Comisión Directiva.

e) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO VI:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Secretario General;

Artículo 21:

a) ejercer la representación de la Asociación.

b) firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gasto, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) firmar toda la documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto o con el Secretario Gremial.

f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, conjuntamente con otro miembro de la Comisión Directiva, ad referéndum de dicha Comisión.

e. 24/7 Nº 421.145 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DOCENTES PELLEGRINI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 157/03.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, AGRUPAMIENTO Y FINES.

ARTICULO 1° — La Asociación Docentes Pellegrini, adherida a la Federación de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" Personería Gremial N° 1311/72, fundada en la ciudad de Pellegrini el 12 de junio de 1997, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Rivadavia 251 de la ciudad de Pellegrini, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Su zona de actuación comprende el partido de Pellegrini, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23° — El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24° — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.

— Secretario Adjunto.

— Secretario Administrativo.

— Secretario Gremial.

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25° — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 162

e. 24/7 Nº 421.146 v. 24/7/2003

SINTESIS DE ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 361/02

ARTICULO 1° — En la ciudad de Villa Angela, Departamento mayor Luis Fontana, Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de noviembre del mil novecientos noventa y seis, se constituye la FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (FE.T.MU.), Asociación gremial de segundo grado, que agrupa a las organizaciones sindicales de primer grado de trabajadores municipales de la provincia del Chaco, cualquiera fuere su categoría, profesión u oficio en que revistiere, que acepte los principios y propósitos, fines y disposiciones generales establecidas por el presente Estatuto, con domicilio legal en calle Obligado N° 899, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Tendrá como zona de actuación todo el Territorio de la Provincia del Chaco, constituyendo una Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Estatuto conformado y aprobado por esta agremiación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley Nacional N° 23.551 y su decreto reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Son propósitos y fines de la Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia del Chaco:

a) Agrupar solidariamente en su seno a todas las Organizaciones Sindicales de la Provincia integrada por Obreros y Empleados Municipales.

b) Propender a la unificación y agremiación de todos los Trabajadores Municipales, en aquellos lugares donde no existe la respectiva organización representativa de los mismos.

c) Coordinar el accionar específico de todas las entidades federadas con miras a la unificación general de procedimiento.

d) Peticionar y gestionar ante las Autoridades Públicas competentes y en sus distintos niveles jerárquicos, la estabilidad, escalafón, toda mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los Afiliados, sus familiares y en general velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores Municipales.

e) Representar entre el Estado a las Entidades Federadas, cuando expresamente les sea requerido por las mismas o por el Estado y ante los Organismos Internacionales cuando les sea expresamente solicitado por las organizaciones adheridas, en los Congresos y en toda las Delegaciones, Entidades, Comisiones o Instituciones en lo que deba estar representada la Federación.

f) Intervenir a pedido de las respectivas organizaciones en tratativas y gestiones que se consideren justas y razonables.

g) Propiciar ante los poderes públicos, la adopción de medidas uniformes y de carácter integral sobre previsión social, seguridad y salubridad para los obreros y empleados municipales de la provincia.

h) Promover la constitución de instituciones de asistencia social, mutuales, proveedurías, farmacias gremiales y cajas de préstamos, hoteles y colonias de vacaciones como de recreaciones y juegos infantiles, escuelas de capacitación general, implantar y convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo social y la práctica del deporte, gestionar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los obreros y empleados municipales mediante la ampliación de los planes oficiales que más avenga a dichas finalidades.

i) Proyectar y propender hacia el logro de la mejor instrucción general y profesional de los afiliados y propiciar la realización de cursos sobre temas con la administración municipal y sindical a fin de que se mantengan y acrecienten entre trabajadores el concepto de la responsabilidad en el servicio y el manejo de las entidades sindicales.

j) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidor municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

k) Editar órganos informativos y difundir todos los actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna, siempre que las condiciones económicas así lo permitan.

l) Mantener relaciones con las entidades gremiales de la provincia y el país, auspiciando la iniciativa encaminada, acrecentar el entendimiento entre los trabajadores organizados.

m) Concertar los convenios colectivos de trabajo con empleadores u organizaciones de empleadores en representación de los sindicatos adheridos.

n) La Federación no podrá hacer ni permitir que en su seno se hagan discriminaciones raciales, ni participar en actividades políticas partidistas ni prestigiar directa o indirectamente, credos religiosos o filosóficos o situaciones contrarias a la real o buenas costumbres.

EL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO 40° — El Consejo Directivo de la Federación se compondrá por veintiún (21) miembros titulares y diez (10) suplentes con arreglo al siguiente detalle: once (11) secretarios y diez (10) vocales titulares componen el Consejo Directivo y diez (10) vocales suplentes que solamente integrarán el Consejo Directivo cuando se produzcan vacantes temporarias o definitivas, cualquiera sea la causa que las motivaran. La incorporación de suplentes deberá ser materia de resolución expresa del Consejo Directivo, la que estará obligada a adoptarla toda vez que se produzca la vacancia de un cargo titular, no entendiéndose por tal las meras inasistencias salvo cuando por reiteración ocasione la caducidad automática del mandato o cuando obedecen a causales de ciertas permanencias.

ARTICULO 41° — Los miembros del Consejo Directivo serán electos por los congresos ordinarios y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad a ser reelecto, sin excepción.

ARTICULO 55° — Los once (11) secretarios que componen el consejo, forman el Secretariado General de la Federación y que constituyen de la siguiente forma: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario del Interior, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Vivienda, y una Secretaria de la Mujer.

Son facultades y obligaciones del secretariado:

1. Reunirse ordinariamente cada treinta (30) días para tratar los asuntos de la Federación, y extraordinariamente cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General.

2. Hacer cumplir las resoluciones del consejo y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión del mismo.

3. Convocar al consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.

4. Someter a consideración del consejo en cada reunión ordinaria que ésta realice, el estado financiero de la Federación y bimestralmente el estado patrimonial y cuadro de resultados que ha de ser considerado en el congreso.

5. Confeccionar el programa general de labor para los dos sectores básicos de la Federación: actividad gremial y actividad social, cultural y deportiva; y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

6. Editar un periódico de la Federación y toda propaganda que haga el esclarecimiento del gremio en los problemas que afectan a la clase de trabajadores municipales, siempre y cuando las condiciones económicas así lo permitan.

e. 24/7 Nº 421.147 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS FEDERACION DOCENTE UNIVERSITARIA HISTORICA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 228/03.

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1 — Con el nombre de FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS —Federación Docente Universitaria Histórica—, el 11 de Mayo del dos mil uno, se constituye la entidad gremial que nuclea a las Asociaciones y/o Federaciones de docentes, investigadores y artistas de las Universidades e Institutos Universitarios Estatales de la República Argentina.

ARTICULO 2 — La Federación Nacional estará integrada por cada una de las Asociaciones y/o Federaciones representativas de docentes, investigadores, creadores y artistas con zona de actuación en las instituciones estatales.

Integrarán la Federación aquellas asociaciones fundadoras de la misma, como asimismo las que el Consejo Directivo resuelva aceptar posteriormente, previa solicitud de incorporación y aceptación del presente Estatuto y Declaración de Principios. La incorporación se producirá ad-referéndum del Congreso Ordinario.

ARTICULO 3 — La entidad, que tendrá duración ilimitada, fija su domicilio real en el lugar de residencia del Secretario General; domicilio legal la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

CAPITULO III

OBJETIVOS

ARTICULO 9 — Son objetivos de la Federación: a) Bregar por la defensa del Sistema Democrático Argentino y sus Instituciones republicanas en el marco de la Constitución. b) Propiciar y secundar toda medida tendiente al mejoramiento del Sistema Educacional y de Ciencia argentino. c) Defender la Educación pública y gratuita en todos sus niveles, incluidos los estudios de post-grado. d) Bregar por la autonomía institucional y la autarquía financiera del sistema universitario Estatal Nacional. e) Propiciar y secundar toda medida tendiente al progreso del sistema universitario Estatal. f) Participar en el gobierno universitario y de los organismos de ciencia. g) Intervenir decisivamente en la legislación universitaria, optimizando el sistema educacional y de ciencia argentino. h) Procurar la estabilidad laboral y la obtención de condiciones justas y dignas de trabajo y en el momento de retiro de la actividad docente, de investigación y artística. i) Promover e impulsar la carrera docente universitaria y consolidar la carrera científica. j) Propiciar la formación y el perfeccionamiento en las distintas disciplinas y el mejoramiento pedagógico y científico permanente. k) Propender a la apertura de la universidad y los organismos de ciencia al medio. l) Defender los intereses de orden gremial, moral, intelectual, y ético-profesional de la Federación y sus asociados. m) Promover la formación de organizaciones en aquellas universidades y organismos científicos donde aun no existen y su incorporación plena a esta Federación. n) Propender al fortalecimiento de la organización única de los trabajadores docentes en un claustro único, con el Gobierno de Universidades, sin ningún tipo de discriminaciones. p) Defender la permanencia de los niveles preuniversitarios de distintos niveles en el ámbito de las Universidades Nacionales, bregando por la integración de sus docentes a los órganos del gobierno universitario.

CAPITULO IX

DE LA MESA EJECUTIVA

ARTICULO 39 — La Mesa Ejecutiva es el órgano administrativo y representante de la federación.

ARTICULO 40 — Los miembros de la Mesa Ejecutiva representan a la Federación a través de su Secretario General, o de quien previamente haya sido autorizado por la Mesa.

ARTICULO 41 — La Mesa Ejecutiva estará integrada por:

1) Secretario General.

2) Secretario Adjunto.

3) Secretario Gremial.

4) Secretario Técnico de perfeccionamiento y actualización docente.

5) Secretario de Relaciones Internacionales.

6) Secretario de Organización.

7) Secretario de Finanzas.

8) Secretario de Prensa y Difusión.

9) Secretario de Acción Social.

10) Secretaría Derechos Humanos.

11) Secretario Nivel Preuniversitario.

12) 9 (nueve) miembros suplentes, que integran el órgano en la oportunidad y circunstancias previstas en los artículos 51 y concordantes del estatuto.

ARTICULO 42 — Los miembros de la Mesa Ejecutiva durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el cargo de Secretario General, en forma consecutiva, una sola vez.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 53 — El Secretario General es el representante de la Federación en todos sus actos; siendo sus deberes y facultades los siguientes: a) Presidir las reuniones de Mesa Ejecutiva y de Consejo Directivo y de Congresos Ordinarios. b) Representar a la Federación en las acciones, resoluciones, comunicaciones y actos oficiales. c) Firmar todas las actas y resoluciones de los órganos de gobierno, así, como también la correspondencia y toda otra documentación necesaria, conjuntamente con el Secretario correspondiente. d) Convocar en forma ordinaria o extraordinaria, a la Mesa Ejecutiva, y/o al Consejo Directivo. e) Solicitar al Consejo Directivo, el asesoramiento y decisiones necesarias para el cumplimiento de su labor. f) Comunicar a las entidades adheridas las resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Federación. g) Adoptar las decisiones que con carácter urgente se requieran ad referéndum del Consejo Directivo. h) Redactar la memoria con la colaboración de las distintas Secretarías.

e. 24/7 Nº 421.148 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 208/03

ARTICULO 1 — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Entre Ríos, fundada en la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de agosto de 1944, es una asociación sindical de Primer Grado, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los Trabajadores de la Sanidad que se desempeñen en su jurisdicción. Tendrá como zona de actuación toda la provincia de Entre Ríos.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Entre Ríos, es un sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud, de toda la zona de actuación que se desempeñen en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Médicos, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y en general de establecimientos dedicados a la recuperación de la salud, Laboratorios de especialidades medicinales y/o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos. Droguerías de productos medicinales y veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación de la Salud.

La única excepción en su representatividad la constituyen los médicos que se desempeñen en condición de tales y quienes desempeñen cargos directivos. Tiene su domicilio en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 10 — Son órganos de esta Asociación:

A) PERMANENTES:

1 — Congreso Provincial.

2 — Asamblea de afiliados.

3 — Comisión Directiva.

4 — Comisión Revisora de Cuentas.

5 — Junta de Disciplina.

B) TEMPORALES:

1 — Junta Electoral Provincial.

ARTICULO 35 — La Comisión Directiva estará constituida por 31 miembros:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto

Un (1) Secretario de Finanzas

Un (1) Pro-Secretario de Finanzas

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Pro-Secretario Gremial

Un (1) Secretario de Actas

Un (1) Pro-Secretario de Actas

Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social

Un (1) Pro-Secretario de Previsión y Acción Social

Un (1) Secretario de Turismo

Un (1) Pro-Secretario de Turismo

Un (1) Secretario de Cultura y Educación

Un (1) Pro-Secretario de Cultura y Educación

Un (1) Secretario Capacitación y Formación Profesional

Un (1) Pro-Secretario Capacitación y Formación Profesional

Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda

Un (1) Pro-Secretario de Prensa y Propaganda

Un (1) Secretario de Vivienda

Un (1) Secretario de Deportes

Una (1) Secretaria de la Mujer

Un (1) Secretario de la Juventud

Un (1) Secretario de Organización e Interior

Ocho (8) Vocales Titulares

También se elegirán cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo pasan a integrar la Comisión Directiva, en caso de vacancia.

ARTICULO 37 — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos (antiguo art. 31 sin modificar).

ARTICULO 45 — Son funciones de la Comisión Directiva:

a) ejercer la Dirección, Administración y Representación de la entidad.

b) ejecutar las resoluciones del Congreso, cumplir y hacer cumplir las normas legales de aplicación de este Estatuto y los reglamentos internos.

c) exigir el cumplimiento de la legislación laboral y las Convenciones Colectivas de Trabajo en todos los establecimientos de su zona de actuación.

d) propender permanentemente la superación de las condiciones de trabajo que rigen las prestaciones de servicio de los trabajadores.

e) propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante toda la acción que al respecto se pueda efectuar.

f) propender la capacitación profesional de sus afiliados tendiendo a la jerarquización de cada una de las distintas profesiones u oficios que integran la actividad de la asociación.

g) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que se consideren necesarias para una mejor organización, pudiendo designar afiliados para que auxilien a los secretarios en sus tareas.

h) aceptar solicitudes de ingreso o rechazarlas, ad-referéndum del Congreso.

i) contratar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad estatutaria, ejerciendo a tales efectos plenamente las facultades de dirección, organización y disciplinaria; pudiendo ser delegadas aquéllas meramente administrativas y disciplinarias que no impliquen despidos en algunos de sus miembros, debiendo éstos informar luego a la Comisión Directiva.

j) ejercer la administración técnico-contable de la Asociación, adoptando todas las medidas tendientes al normal desarrollo de las actividades gremiales (cuentas bancarias, cuentas de créditos y/o préstamos, créditos de cuentas corrientes, etc.).

k) convocar a Congreso General Ordinario y Extraordinario, elaborando el orden del día.

k) presentar al Congreso General Ordinario, la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes del Organo de Fiscalización.

m) ejecutar las medidas de acción directa dispuesta por el Congreso y decidirlas en los supuestos del art. 119 inc. B del presente.

n) dictar reglamentos internos.

ñ) desempeñar cualquier otra tarea o función lícita, que no sea privativa del Congreso (antiguo art. 39 sólo modificado en el inc. i).

INC. E: NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: LA TOTALIDAD DE LOS AFILIADOS EMPADRONADOS AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO ES DE UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS AFILIADOS COTIZANTES.

e. 24/7 Nº 421.149 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 189/03.

ARTICULO 1° — Denomínase SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA a la asociación profesional de trabajadores con Personería Gremial N° 589 del 26 de Setiembre de 1963, fundado en la ciudad de Córdoba el día 4 de Febrero de 1944.

ARTICULO 2° — El Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba constituye su domicilio legal, en calle Deán Funes N° 672 de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina.

ARTICULO 3° — La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba comprende: el Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Cabana, Casa Bamba, Colonia Tirolesa, Dumesnil, El Diquesito, El Manzano, El Payador, Juárez Celman, La Calera, Mendiolaza, Río Ceballos, Salsipuedes, Unquillo y Villa Allende del Departamento Colón; Malagueño y Yocsina del Departamento Santa María; y Dique Molet del Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4° — El Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Nuclear a todos los trabajadores que presten servicios en la generación, transformación, transporte y distribución de la energía y de todos los servicios manuales, técnicos y administrativos que preste la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) y/o sus sucesoras o de otras prestatarias, dentro de la jurisdicción establecida precedentemente, como así también a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio que deseen continuar como afiliados, de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto;

b) La defensa de los intereses económicos, profesionales y sociales de sus trabajadores y su constante capacitación. A tal fin y para mantener su unidad orgánica, como así también afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agru-

pación ideológica, sector racial, no estableciendo diferencia de nacionalidad o sexo y no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista;

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores o asociaciones patronales, todo lo que se considere para beneficio del Gremio;

d) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista en todo cuanto se refiera a la política energética y también sobre aquello que interese al Gremio o a la población en general;

e) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante el Estado, la justicia o los empleadores;

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo, por sí o a través de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados, su ampliación, modificación o unificación en la forma más beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtenga;

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes en general y de los contratos colectivos de trabajo en particular;

h) Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos generales y específicos tendientes a tal fin;

i) Promover la creación de servicios médico-asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías o cooperativas, servicios mutuales, obras sociales y farmacia sindical, campos de deportes, centros de esparcimiento, bibliotecas, etc. Atento a la función social de la Organización, las actividades que se desarrollen en el sentido expresado, alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de afiliados y asociados, incluso adherentes, de acuerdo a lo que fije la Asamblea General mediante reglamentación;

j) Procurar la creación de subsidios por enfermedad, invalidez y fallecimiento, como asimismo instaurar seguros integrales de tipo colectivo o individual;

k) Bregar por el Perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social, y concretar la aplicación del haber jubilatorio móvil, con una base mínima del 82% y 75%, para jubilados y pensionados respectivamente, referidos al salario del trabajador en actividad que se desempeñe en la misma categoría o clasificación que tenía el beneficiario del cual se trata;

l) Bregar por la unidad de la clase trabajadora, sosteniendo el principio de un solo sindicato por rama de actividad y una central única de trabajadores;

m) Crear y organizar filiales en las localidades adheridas al Sindicato cuando las necesidades y el número de afiliados así lo aconsejen;

n) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo, como aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de la clase trabajadora;

o) Consolidar el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados por todos los medios a su alcance;

p) Bregar para que el régimen impositivo no grave el salario y reemplace el mismo por un más elevado índice sobre las ganancias patronales;

q) Asegurar la efectiva vigencia de la democracia sindical y el Pluralismo, así como la permanente consulta y la más amplia participación de los trabajadores para la toma de decisiones, manteniendo una organización sindical apta, conciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo las tareas a ella encomendadas. Será un deber de la organización sindical brindar a todos los afiliados igualdad de derechos y estar sujetos a las mismas obligaciones;

r) Garantizar la continuidad del monopolio estatal en la producción, explotación, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía eléctrica y sus servicios;

s) Luchar permanentemente por la vigencia plena de los derechos humanos, las libertades públicas y el perfeccionamiento de la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que mejor interprete el verdadero sentir de la clase trabajadora;

t) Exigir la cogestión a través de la designación de un Director Obrero en la EPEC., así como toda otra vía que garantice la participación de los trabajadores en la dirección, administración y control de las empresas de energía, por medio de sus legítimos representantes.

ARTICULO 7° — Los afiliados se dividirán en tres categorías, a saber:

a) Activos: estarán comprendidos en este grupo todos los trabajadores afiliados en actividad laboral, mayores de catorce años de edad. Los menores adultos que deseen afiliarse no necesitarán autorización de quien los represente legalmente;

b) Pasivos: serán afiliados pasivos los trabajadores que habiéndose acogido al régimen jubilatorio ordinario o extraordinario, deseen seguir siendo afiliados al Sindicato. Los afiliados pasivos se regirán por las siguientes condiciones.

1) Conformarán una Comisión permanente elegida mediante el voto directo y secreto de los jubilados afiliados y durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. Esta Comisión podrá participar en la Asamblea General, Cuerpo General de Delegados y Subcomisiones en representación del sector pasivo. El Consejo Directivo convocará a elecciones para conformar esta Comisión dentro de los noventa días de haber asumido sus funciones. La elección y el funcionamiento de esta Comisión se regirá por una reglamentación interna y dependerá de la Secretaría de Previsión Social.

2) Los trabajadores jubilados que desearen seguir siendo afiliados al Sindicato no podrán estarlo a ninguna otra organización sindical, ni desempeñar tareas asalariadas de las que surjan beneficios similares a los acordados por el Gremio;

c) Provisionales: corresponden a este grupo los trabajadores que ingresen a las entidades patronales por intermedio de la Bolsa de Trabajo del Sindicato, para desempeñar tareas de tipo transitoria o extraordinarias y los que se encuentran anotados en la Bolsa de Trabajo. El único derecho que poseen estos últimos es el que se les procure trabajo en la actividad de la energía eléctrica.

ARTICULO 21° — Los órganos de dirección, administración y gobierno del Sindicato son los siguientes:

a) Secretariado y Consejo Directivo;

b) Cuerpo General de Delegados;

c) Asamblea General.

ARTICULO 24° — El Consejo Directivo estará compuesto de treinta y tres miembros titulares y cinco miembros suplentes, a saber:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario Gremial

1 1° Subsecretario Gremial

1 2° Subsecretario Gremial

1 Secretario de Organización y Actas

1 Subsecretario de Organización y Actas

1 Secretario de Finanzas y Administración

1 Subsecretario de Finanzas

1 Subsecretario de Administración

1 Secretario de Prensa y Propaganda

1 Subsecretario de Prensa y Propaganda

1 Secretario de Previsión Social

1 Subsecretario de Previsión Social

1 Secretario de Política Energética y Asuntos Técnicos

1 Subsecretario de Política Energética y Asuntos Técnicos

1 Secretario de Turismo y Cultura

1 Subsecretario de Turismo y Cultura

1 Secretario de Acción Social y Deportes

1 Subsecretario de Acción Social y Deportes

1 Subsecretario de Obra Social

1 Secretario de Vivienda y Obras

1 Subsecretario de Vivienda y Obras

10 Vocales Titulares

5 Vocales Suplentes

ARTICULO 30° — El Secretariado y el Consejo Directivo durarán 3 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

e. 24/7 Nº 421.150 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 2/02.

ARTICULO 1 — Queda constituido en la Ciudad de La Plata capital de la Provincia de Buenos Aires el SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS, asociación sindical de primer grado que tiene como ámbito de representación a los trabajadores y empleados de la actividad de remises que trabajen en los establecimientos de todo tipo, ya sea su calificación jurídica unipersonal, sociedades de hecho, en comanditas, sociedades anónimas, sociedad de responsabilidad limitada, y todo tipo jurídico admitido por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada y Coronel Brandsen, cuando dichos establecimientos tengan como objeto el servicio de autos con chofer para pasajeros que soliciten tal prestación, desde un punto fijo de asentamiento del servicio de transporte de auto de remis o auto al instante, con destino al lugar requerido por el pasajero, con el objeto de transportarlo donde éste lo requiera, cumplido lo cual el vehículo regresará a su base previo pago por el pasajero del servicio de transporte de remis utilizado, precio consistente en la cantidad de kilómetros recorridos. En un todo de acuerdo a la Ley 23.551 y sus modificaciones, y en todo lo que no se exprese en este Estatuto supletoriamente se regirá por dicha ley.

ARTICULO 2 — El personal englobado dentro del ámbito de representación comprende, sin que la enumeración sea limitativa:

a) Empleados administrativos de dichas empresas.

b) Los choferes que presten el servicio de remis (personas que conduzcan las unidades vehiculares aptas para la actividad del servicio de remis).

ARTICULO 3 — El domicilio legal del SINDICATO INDEPENDIENTE DE REMISEROS, en adelante S.I.R., se constituye en la Ciudad de La Plata, Calle 60 N° 1865 e/132 y 133, pudiéndose cambiar el mismo por resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO 18 — Estructura y dirección: Los cuerpos directivos y deliberativos del S.I.R. son:

a) COMISION DIRECTIVA

b) CONSEJO DIRECTIVO

c) CONGRESO DE DELEGADOS

d) ASAMBLEAS DE AFILIADOS

ARTICULO 20 — Los requisitos para ser miembro directivo son:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar afiliado al S.I.R. con dos años de antigüedad en la afiliación.

c) No tener inhibiciones civiles ni penales.

d) Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años en la actividad remisera inmediatamente anterior al momento de su postulación como candidato.

e) Ser o haber sido elegido delegado de personal.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberá ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el Secretario General y el Secretario Adjunto deben ser indefectiblemente ciudadanos argentinos nativos o naturalizados.

Estos requisitos se reputan cumplidos para quienes se postulen como candidatos mientras están cumpliendo una función directiva por elección de sus compañeros, y para aquellos que por estar cumpliendo una función pública representativa en el orden nacional, provincial o municipal, con autorización y/o apoyo de la Asociación hallan dejado de cotizar y/o de mantener la relación laboral ininterrumpida. Los miembros integrantes de los cuerpos directivos del S.I.R. durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 23 — COMISION DIRECTIVA: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva electa por el voto directo y secreto de los afiliados, integrada por nueve (9) miembros a saber:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Administración; Secretario Gremial; Tesorero; Secretario de Asistencia Social; Secretario de Actas y Correspondencia.

Al mismo tiempo se nombrarán Dos Vocales Titulares; Un Vocal Suplente; Tres Revisores de Cuenta y Un Revisor de Cuenta Suplente, quienes tomarán función en orden de prelación correspondiente.

Los miembros directivos que al momento de su elección se desempeñaren como delegados asumirán sus funciones directivas con retención del cargo de delegado.

e. 24/7 Nº 421.151 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE AVELLANEDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 468/92.

"ARTICULO 1. — En Avellaneda, a los cuatro días del mes de agosto de 1983 se constituye el Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda que agrupa a los trabajadores activos, obreros y empleados no jerarquizados de la industria panaderil de Avellaneda. Comprende a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan, en todas sus variaciones, galletitas, grisines, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades; como así mismo los trabajadores y empleados de la reventa de pan y sus afines, cajeros/as, dependientes, repartidores encargados, cortadores de pan, personal de expedición, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra de las mecanizadas o afectadas a la venta o elaboración de pan, galletitas, grisines, medialunas y facturas amasadas con grasa, cuya comercialización se realice en despachos de pan sin elaboración propia".

"Se incluye a todo personal afectado a la industrialización y comercialización del pan, sus ramas y variedades afines".

"El Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda tiene su domicilio legal a todos sus efectos en Avenida Belgrano 1218, Avellaneda. Su zona de actuación es el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y se constituye en carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados especialmente:

a) Sostener el mantenimiento de las leyes laborales que benefician a los trabajadores, gestionar la sanción de leyes que mejoren sus condiciones de vida y trabajo, procurar la derogación de aquellas leyes que lo perjudiquen.

b) Concertar convenios colectivos de trabajo que regulen, mejoren y dignifiquen las condiciones de vida; trabajo y salario".

d) Bregar por el perfeccionamiento cultural en todas sus formas, crear bibliotecas sindicales, realizar ciclos de conferencias de interés general y en particular del gremio, crear, sostener campos de deportes y esparcimiento, participar en eventos de la cultura que no afecten al interés gremial".

"ARTICULO 9. — Esta asociación será dirigida y administrada, por una Comisión Directiva compuesta de trece miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario Adjunto; Un (1) Secretario de Finanzas; Un (1) Secretario de Organización; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda; Un (1) Secretario Gremial; seis (6) vocales titulares. Habrá además seis (6) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de los titulares. Los miembros electos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos".

III. — Que, el número de afiliados al Sindicato es de 560.

e. 24/7 N° 421.152 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION VIAJANTES DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 862/02.

DENOMINACION, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1° — LA ASOCIACION VIAJANTES DE MENDOZA, constituida en Asamblea el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho bajo la denominación de Asociación Representantes, Viajantes y corredores de Mendoza e inspirada en la "Declaración de Principios" aprobada en esa misma oportunidad, cuyo domicilio legal y actual se fija en calle Cadetes Chilenos doscientos cincuenta y seis (256) de Ciudad Capital, provincia de Mendoza a la que podrán pertenecer todos los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que desempeñen la profesión de viajantes, exclusivos o no, entendiéndose por la denominación genérica de "VIAJANTES" a los trabajadores que se encuentren comprendidos bajo las distintos nombres con que se acostumbra a denominarlos, como ser: viajantes de plaza o interior, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, corredores de plaza o interior, agentes, o asistentes o agentes comerciales, representantes, corredores y/o vendedores domiciliarios, promotores de venta preventistas, vendedores de servicios y/o afines, agente vendedor de laboratorio, vendedores de planes de ahorros, vendedores de cursos y/o libros, vendedores de tarjetas de compra o de créditos, vendedores de servicios de Administración de fondos de jubilaciones y pensiones, de medicina prepaga o planes médicos asistenciales o cualquier otra denominación genérica que se le asigne en los contratos de trabajo o en los usos o reglamentos de las empresas empleadoras, que haciendo de ella su actividad habitual y personal y en representación de uno o más empleadores bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en los que se intermedien bienes y/o servicios, y que algunas de sus funciones se encuentren encuadradas en lo establecido en la Ley 14.546. También integran la entidad como agrupe estatutario los trabajadores autónomos que no tengan personal en relación de dependencia y que se desempeñen en la intermediación de bienes, mercaderías, servicios o productos tangibles o intangibles de cualquier tipo, sea que se denominen agentes comerciales, agentes de comercio, representantes o cualquier otro nombre que se halla atribuido. La asociación constituye una entidad sindical de primer grado sin fines de lucro, con carácter de permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores viajantes, conforme a su objeto, finalidades y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, haciendo uso de su personería gremial otorgada el 24 de febrero de 1962 e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 0472 dentro del territorio de la provincia de Mendoza, a excepción de los departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe.

ARTICULO 8° — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva conformada de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial y Acción Social, Secretario de Actas y Prensa, Secretario Tesorero, Secretario pro Tesorero y tres vocales Titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de vacancia, renuncia fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de la Comisión Directiva y vocales durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años consecutivos inmediatos a la fecha de elección.

d) No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos;

e) Los trabajadores que se encuentren jubilados, tendrán derecho a voto para elegir autoridades de la Asociación, pero carecerán del mismo para ser elegidos como tales, a excepción de las candidaturas para integrar órganos de fiscalización o de apoyo, no encargados de funciones de representación sindical.

e. 24/7 N° 421.153 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 201/03.

Capítulo I

Denominación, domicilio, ámbito de representación

ARTICULO 1° — Se denomina Asociación del Personal del Instituto Nacional del Agua (A.P.I.N.A.) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la calle Vito Dumas N° 225 de la localidad de Tristán Suárez, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Su ámbito de representación personal agrupará a todos los trabajadores, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, credo, nacionalidad, raza o sexo, que acepten los propósitos y disposiciones del presente Estatuto y que tengan relación laboral con el Instituto Nacional del Agua (I.N.A.), como así también los jubilados de la misma institución, siempre y cuando que al momento de acogerse al respectivo beneficio revistieran el carácter de afiliados a la entidad.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina donde existan establecimientos pertenecientes al Instituto Nacional del Agua.

Capítulo VI
Comisión Directiva

ARTICULO 28° — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Número de afiliados cotizantes: 62 (sesenta y dos).

e. 24/7 N° 421.154 v. 24/7/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 620/96.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1° — En Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de 1983, se constituye la Asociación de Trabajadores del Consejo Federal de Inversiones (ATCFI) que comprende al personal en relación de dependencia no jerarquizado del Consejo Federal de Inversiones con domicilio legal en San Martín 871, Capital Federal. Tendrá como zona de actuación la Capital Federal, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9° — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Prosecretario Administrativo, Secretario de Seguridad Social, y tres (3) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles o penales.

c) Estar afiliado, tener 2 años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16° — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la asociación;

b) Ejercer las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

e) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;

f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el cinco por ciento (5%) como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBACION DEL ESTATUTO: 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO).

e. 24/7 N° 421.155 v. 24/7/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA Nº 49

Bs. As., 26/6/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. Nº 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito Nº 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a sus presentaciones de fecha 03/05/02 mediante las cuales solicita acogerse a los Planes de Facilidades de Pagos establecidos por el Dto. 338/02 y sus modificaciones (Impositivo y Previsional), por los ingresos del Impuesto al Valor Agregado por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 23.483,03.-) y Aportes y Contribuciones RNSS por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.184,86.-), que la Agencia Nº 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 6 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad de los planes. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 35.778,18.-) en concepto de IVA y la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.164,66.-) en concepto de Aportes y Contribuciones RNSS. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Agencia Nº 49, ELENA DEL GIUDICE, Jefa Agencia Nº 49.

e. 21/7 Nº 420.750 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que, en el expediente N° 72.908/99 por el que se instruye un sumario a la COOPERATIVA SANMARCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.576, con domicilio legal en San Martín, provincia de Buenos Aires, se dispuso mediante Disposición Sumarial N° 03/02 conceder a la sumariada el término de diez días con más dos días en razón a la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 60 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA, Instructora Sumariante.

e. 23/7 N° 42.959 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72, T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a los médicos Claudio Rodolfo GALLO (M.N. N° 54.238) y Sun Soo KANG (M.N. N° 60.118), Directores Técnicos del Centro Médico MYK, con domicilio denunciado en Avda. Asamblea N° 970, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, han sido sancionados con sendas multas de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 20, inciso 8 de la Ley N° 17.132; a la firma MYK S.R.L., en su carácter de propietaria del mencionado Centro Médico, con domicilio denunciado en Avda. Asamblea N° 970, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 20, inciso 8 y 15 de la Ley N° 17.132, al artículo 2° segundo párrafo del Decreto N° 6216/67, y a la Resolución de la ex SECRETARIA DE SALUD N° 349/94 (Normas para el Manejo de Residuos Biopatológicos en Establecimientos de Salud); a la Droguería DRONOR S.A., propietaria de la Razón Social artículo 2° segundo párrafo del Decreto N° 6216/67, y a la Resolución de la ex SECRETARIA DE SALUD N° 349/94 (Normas para el Manejo de Residuos Biopatológicos en Establecimientos de Salud); a la Droguería DRONOR S.A., propietaria de la Razón Social DROGUERIA DRONOR S.A., con domicilio denunciado en Avda. Vélez Sársfield N° 102, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 36, de la Ley N° 17.565; a la Empresa Distribuidora BIO-VAX, subsidiaria del INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A., propiedad de MEDIEUX S.A., con domicilio denunciado en la calle Pacheco de Melo N° 2110, Piso 4°, "6", CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 36, de la Ley N° 17.565; a los siguientes farmacéuticos y Directores Técnicos, Luisa María FRANCINELLI (M.N. N° 9.169) DROGUERIA DRONOR S.A., Laura ALLEGRETTI (M.N. N° 4846) EMPRESA DISTRIBUIDORA BIO-VAX, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, les ha sido impuesto un APERCIBIMIENTO por infracción al artículo 36 de la Ley N° 17.565; a los siguientes médicos, Silvia Adriana RENDINA (M.N. N° 76.052), Nélida RIVERA (M.N. N° 78.640), Marisa Mónica MARQUEZ (M.N. N° 69.745), Mónica PIRINI (M.N. N° 79.648), Ja Ko IN (M.N. N° 64.636), Carlos Gabriel FORLANO (M.N. N° 69.702), Mee Kung KIM (M.N. N° 72.486) y Nélida Susana GIL (M.N. N° 65.450), que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, les ha sido impuesto un APERCIBIMIENTO por infracción al artículo 16 segundo párrafo de la Ley N° 17.132. Las multas deberán abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 1° - CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación pueden interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificados a los antes referidos a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. FIRMADO: Pedro A. D'IELSI.

e. 22/7 N° 420.836 v. 24/7/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor LUIS M. CORVALAN, los términos de la resolución CNC N° 534 dictada el 7 de abril de 2000 en el expediente CNC E N° 14035/1998, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC-795, número de serie 65002243, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Luis M. CORVALAN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 61) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos."

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luis M. CORVALAN a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente CNC E N° 14035/1998, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del decreto reglamentario citado en el párrafo precedente. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/7 N° 420.844 v. 24/7/2003

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.